

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 10 de noviembre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.273 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1027/2003

Dase por incorporados a la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca y al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, en el Anexo I "Organismos cuyo personal quedará compendido en la Negociación Colectiva" del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el REGGEMESENT Nº R 174/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, y el Acta Nº 5 del 12 de noviembre de 2002 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se ha homologado el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 2º del Anexo I del mencionado Decreto se ha establecido como requisito para la incorporación al ámbito del citado Convenio, del personal no incluido en el Anexo I de ese acuerdo que perteneciera a jurisdicciones y entidades creadas o a crearse, la previa consulta a la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.).

Que por Acta Nº 5 del 12 de noviembre de 2002, la referida Comisión se ha expedido favorablemente con relación a la incorporación de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, ambos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 2º.

Que ambas entidades cuentan con personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y en la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que ambos escalafones han sido incluidos en el Anexo II del citado Convenio correspondiendo, en consecuencia, el dictado del presente acto de modo que el personal quede comprendido en el Convenio referido.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999 y del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporados desde el 1º de diciembre de 2002, a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA y al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, ambos organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD, en el Anexo I "Organismos cuyo personal quedará compendido en la Negociación Colectiva" del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999.

El personal de los organismos citados precedentemente que reviste en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y en la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, queda incorporado a partir del 1º de diciembre de 2002 al ámbito del referido Convenio.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada.

SUMARIO

Continúa en página 2

SISTEMA EDUCATIVO

Decreto 1041/2003

Establécese que los contenidos básicos comunes y criterios de organización curricular de las carreras, así como las pautas para la evaluación y acreditación de las instituciones de nivel superior no universitario, correspondientes al área de la salud, deberán ser elaborados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con el acuerdo del Ministerio de Salud.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente Nº 7072/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Ministerios y sus modificatorios, la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA entiende en el establecimiento de los objetivos y contenidos básicos comunes de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza y en la validación nacional de títulos, garantizando la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Que el artículo 56, inciso a) de la Ley Nº 24.195 establece que el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION concertará dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.

Que el MINISTERIO DE SALUD propone abordar la problemática relacionada con la formación de los auxiliares y técnicos de la salud atento a su facultad de intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.

Que las competencias señaladas resultan complementarias por lo que requieren un proceso articulado entre ambos Ministerios resultando conveniente la actuación de ambas carteras de Estado en forma coordinada en materia de formación y certificación de los recursos humanos que se desempeñan como auxiliares y técnicos de la salud.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los contenidos básicos comunes y los criterios de organización curricular de las carreras, así como las pautas para la evaluación y acreditación de las instituciones de nivel superior no universitario correspondientes al área de la salud, deberán ser elaborados por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con el acuerdo del MINISTERIO DE SALUD o el área de gobierno que lo reemplazare para su aprobación por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1028/2003

Disuélvase el Ente Administrador de Firma Digital, creado por el artículo 11 del Decreto Nº 2628/2002, cuyo accionar será llevado a cabo por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.506, y los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002, 152 del 5 de junio de 2003 y 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.506 se legisló el uso de la Firma Digital.

Que por el Decreto citado en primer término en el VISTO se reglamenta la Ley de Firma Digital creando, a través de su artículo 11, el Ente Administrador de Firma Digital dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano técnico administrativo encargado de otorgar las licencias a los certificadores y de supervisar su actividad y dictar las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios de Firma Digital.

Que a través del Decreto Nº 152/03 se procedió, entre otras, a incorporar las competencias mencionadas en el párrafo anterior a la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a fin de reordenar y racionalizar los recursos en dicha temática es conveniente disolver el Ente de Firma Digital y que su accionar sea llevado a cabo por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvase el Ente Administrador de Firma Digital creado por el artículo 11 del Decreto Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 5º del Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 —Responsabilidad Primaria y Acciones— en la parte correspondiente a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará redactado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 3º — La Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital actuará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Transfiérense a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los bienes patrimoniales y los créditos presupuestarios correspondientes al Ente Administrador de Firma Digital que se disuelve por el Artículo 1º del presente decreto, los que serán administrados a través del servicio administrativo de la jurisdicción.

Art. 5º — Los recursos generados por los aranceles que se abonen por la provisión de los servicios que brinde la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como también el producido de las multas impuestas, serán administrados por el servicio administrativo de la jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al artículo 2º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS
DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan Nacional de Modernización del Estado.

Promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en la definición, implementación y control del uso de la Firma Digital, interviniendo en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas tendientes a asegurar el buen ejercicio del régimen, en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores y actuando como autoridad certificante en los organismos del Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

2. Ejercer las funciones de Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

3. Entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

4. Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

5. Participar en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del sector público, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

6. Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

7. Promover y coordinar con los organismos rectores de la Administración Nacional la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de soluciones para la optimización de la gestión.

8. Impulsar programas y brindar asistencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Nº 25.506, relativo al uso de tecnologías informáticas por parte del estado nacional, como así también en los demás poderes del Estado Nacional, en las provincias y en los municipios que lo requieran.

9. Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

10. Supervisar el diseño e Implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de jurisdicción.

11. Proponer la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

12. Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar el desempeño de las jurisdicciones en el marco de las atribuciones que les han sido asignadas y de facilitar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

13. Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

14. Mantener el Portal General de Gobierno de la República Argentina.

15. Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáti-

cas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

16. Generar un ámbito de encuentro de los responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la gestión pública.

17. Definir las normas y procedimientos reglamentarios del régimen de Firma Digital definido en la Ley 25.506.

18. Intervenir en el otorgamiento de licencias habilitantes para acreditar a los certificadores de Firma Digital y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en lo referente a la actividad de los certificadores licenciados.

19. Proponer el rechazo de las solicitudes y la revocación de las licencias de Firma Digital otorgadas a los prestadores de servicios de certificación que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

20. Intervenir en la aprobación de las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, el cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores de Firma Digital solicitantes de la licencia o licenciados.

21. Solicitar los informes de auditoría y realizar inspecciones a los certificadores licenciados de Firma Digital. En los casos que correspondiere disponer la instrucción sumarial, en la aplicación de sanciones e inhabilitar en forma temporal o permanente a todo certificador o licenciado que no respetare o incumpliere los requerimientos y disposiciones de la normativa vigente en la materia.

22. Elevar propuestas de homologación de los dispositivos de creación y verificación de firmas digitales, con ajuste a las normas y procedimientos establecidos, por la normativa vigente.

23. Llevar un registro que contenga los domicilios, números telefónicos, direcciones de internet y certificados digitales de los certificadores de Firma Digital licenciados y de aquellos cuyas licencias hayan sido revocadas, y difundir los mencionados datos en forma permanente e ininterrumpida, a través de internet.

24. Proponer a las autoridades el concepto y los importes de los aranceles y multas del régimen de Firma Digital.

25. Elaborar y proponer las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia, equilibrio de participación en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios en el marco del régimen de Firma Digital.

26. Supervisar la ejecución del plan de cese de actividades de los Certificadores licenciados de Firma Digital que discontinúan sus funciones; y la ejecución de planes de contingencia de los mismos.

27. Recibir, evaluar y elevar propuestas de resolución de los reclamos de los usuarios de certificados digitales relativos a la prestación del servicio por parte de certificadores licenciados.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1029/2003

Dase por designado con carácter transitorio Director Nacional de Mercadotecnia y Promoción de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725; los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 111 del 28 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan a posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción, prevista en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 111/01, resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente un responsable para el cargo de Director de la misma, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto han sido contemplados presupuestariamente en forma oportuna.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de septiembre de 2003 con carácter transitorio Director Nacional de Mercadotecnia y Promoción de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1030/2003

Desígnase con carácter transitorio "Responsable de Asistencia Periodística", cargo perteneciente a la Dirección de Documentación Presidencial de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo Nivel B, "Responsable de Asistencia Periodística" de la Dirección de Documentación Presidencial, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura inmediata de dicho cargo, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE al señor José Gustavo Fabián DABUL (DNI Nº 17.106.288) en el cargo Nivel B Grado 0, "Responsable de Asistencia Periodística", perteneciente a la Dirección de Documentación Presidencial, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1031/2003

Dase por designado Auditor Interno, como excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 498/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperativo del artículo 101 de la Ley Nº 24.156, la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

Que por el Decreto Nº 971/93 se crea en cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, de carácter extraescalafonario, que será designado por Resolución de la autoridad máxima del Organismo.

Que, dado el cambio de autoridades producido en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la renuncia presentada por el Auditor Interno a partir del 1º de agosto de 2003, corresponde la designación de un nuevo Auditor Interno a efectos de instrumentar el control interno en procura de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia de la gestión.

Que por Resoluciones Nros. 11/2000, 151/2000 y 161/2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se establecieron los requisitos a los que debe ajustarse el perfil de Auditor Interno, así como la nómina de incompatibilidades, inhabilitaciones y conflictos de intereses que afectan el ejercicio de dicha función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la designación en el cargo de Auditor Interno de dicho Organismo, del Contador Público D. Ricardo Leopoldo LERNER, quien reúne las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño del referido cargo y declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales que vedan el acceso al mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ha expedido favorablemente en relación con los antecedentes de la persona propuesta para el cargo, según lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Que la Ley Nº 25.725, en su artículo 18, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de carácter ex-

traescalafonario de Auditor Interno de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, al Contador Público D. Ricardo Leopoldo LERNER (D.N.I. Nº 10.468.665), como excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1032/2003

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 627/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.725, en su artículo 18, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dado el cambio de autoridades producido en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591) para la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, al Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591), como excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1039/2003

Desígnase con carácter transitorio Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente Nº 138.749/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Resolución S.J. y A.L. Nº 1 del 26 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.J. y A.L. Nº 1/01 se dispuso que el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS fuera desempeñado por el doctor Gustavo Horacio TISCORNIA, funcionario Nivel A del citado organismo.

Que el referido funcionario ejerce las funciones de Director General de Asuntos Jurídicos desde el 26 de diciembre de 2001, sin la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva que corresponde a dicho cargo.

Que consecuentemente corresponde designar transitoriamente al doctor Gustavo Horacio TISCORNIA en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Nivel A con F.E. II—, hasta que se substancie el proceso de selección que establece la normativa vigente para su cobertura definitiva.

Que la designación que se dispone no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva II — Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— al doctor Gustavo Horacio TISCORNIA (L.E. Nº 4.437.776).

Art. 2º — La designación efectuada por el artículo anterior se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI —artículo 71, primer párrafo— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1040/2003

Prorrógase el plazo de la designación con carácter transitorio efectuada por Decreto Nº 465/2003.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Decreto Nro. 465 del 3 de marzo de 2003, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.114/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que el citado acto administrativo disponía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que se encuentra próximo a vencer.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Relaciones Sanitarias, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo de la designación con carácter transitorio efectuada por el Decreto Nº 465 del 3 de marzo de 2003.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1036/2003

Autorízase para el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el descongelamiento de cargos vacantes, como excepción al artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente Nº 1663/02 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.725 en su Artículo 18 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley señalada ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar adelante un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plantel mínimo de especialistas que cubran posiciones en distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, como caso de excepción, SEIS (6) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de CUATRO (4) de dichos cargos producirán vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de hasta TREINTA Y CINCO (35) cargos, incluyendo la incorporación de personal a la planta permanente.

Que para la asignación y designación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación y selección de personal.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar la excepción exigida según el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y conceder las categorías correspondientes a las personas propuestas por la referida institución, las cuales reúnen la capacidad e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003 contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del Programa 16 del citado Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los casos que así corresponden.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de los Artículos 13 y 1º de los Decretos Nos 977/95 y 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 18 de la Ley Nº 25.725, el descongelamiento de SEIS (6) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de hasta TREINTA Y CINCO (35) cargos según el detalle obrante en Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondientes al Programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.725 y en la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003.

Art. 2º — Asígnanse al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente que para cada caso en particular se indican y detalladas en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Desígnanse en las categorías escalafonarias vacantes y financiadas de la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que en cada caso en particular se indica, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
GERENTE A	1	-
GERENTE B	1	-
SUPERIOR A	2	-
SUPERIOR B	4	-
SENIOR A	4	-
SENIOR B	4	-
SEMI-SEÑIOR I	3	-
SEMI-SEÑIOR II	4	-
JUNIOR I	4	-
JUNIOR II	4	-
ADMINISTRATIVO I	3	-
ADMINISTRATIVO II	1	-

ANEXO II

ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel asignado
OLIVEIRA Antonio Abel	L.E 8.209.654	Gerente A
CASTELLANO Juan José María	DNI 4.516.975	Gerente B
GARCIA Horacio Antonio	DNI 4.517.421	Superior A
TERIGI Gabriel Enrique	DNI 16.204.934	Superior A
LLACER Carlos Daniel	DNI 12.633.451	Superior B
HERNANDEZ Daniel Germán	DNI 13.181.963	Superior B
VENTURA Mirta Alicia	DNI 5.291.150	Superior B
SIRAKY Gabriela	DNI 12.677.990	Superior B
PERRIN Carlos Dante	DNI 13.069.096	Senior A
GREGORI Beatriz Norma	DNI 11.633.746	Senior A
FRUTTERO Néstor Hugo	DNI 12.038.366	Senior A
BENAVENTO Gaspar Leonardo	DNI 11.735.522	Senior A
DOMINGUEZ Cristina Alejandra	DNI 20.573.986	Senior B
QUINTANA Eduardo Edmundo	DNI 10.462.656	Senior B
MOYANO Daniel Marcelo	DNI 14.857.912	Senior B
CORDOBA María Fortunata	DNI 12.290.430	Senior B
VIDAL Dora Norma	DNI 11.355.069	Semi-Senior I
PEREZ María del Rosario	DNI 13.265.868	Semi-Senior I
VALENTINO Lucia Isabel	DNI 18.073.426	Semi-Senior I
CHILIUTTI Claudia Alicia	DNI 20.273.045	Semi-Senior II
KRIMER Mario Jorge	DNI 14.721.456	Semi-Senior II
CATERIANO RODRIGUEZ Edgardo	DNI 18.415.297	Semi-Senior II
PORCHIA Blas	DNI 12.268.429	Semi-Senior II
PARDO Germán Rodrigo	DNI 24.365.396	Junior I
MENOSSI Sergio Adrián	DNI 22.862.710	Junior I
ZARATE Stella Maris	DNI 14.094.752	Junior I
PAILOS Edgardo	DNI 18.399.664	Junior I
MAESTRE Osvaldo Héctor	DNI 13.385.739	Junior II
VIGILE Rodolfo Sebastian	DNI 18.389.785	Junior II

ANEXO III

DESIGNACION EN LAS CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel asignado
ALVAREZ Daniela Elena	DNI 17.833.846	Junior I I
FONDEVILA Damián Martín	DNI 20.426.522	Junior II
ZUNINO Pablo Martín	DNI 24.867.533	Administrativo I
ALONSO JIMENEZ María Teresa	DNI 18.822.292	Administrativo I
MEDICI Marcela Alejandra	DNI 23.773.407	Administrativo I
BALDOMIR Yamila Lorena	DNI 25.506.221	Administrativo II



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 194/2003

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0129648/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex – SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte

una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 195/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0131293/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, y su modificatorio Nº 1214 de fecha 21 de julio de 1994, 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, Nº 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1º establece que el Organismo Ejecutor de dicha Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la Unidad Técnica Ejecutora Nacional del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos – Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada dependencia, resultando necesario aprobar el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa -47 Actividad -2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 197/2003

Dase por autorizada una contratación celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0074816/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex – SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 199/2003

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0090087/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex – SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de

Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Decisión Administrativa 200/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal de la citada sociedad, en jurisdicción de la Secretaría de Transporte, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:134083/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal a celebrarse según la modalidad correspondiente en la empresa.

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de sus fines.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias propias de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 201/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicio personales de la citada Jurisdicción, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0146353/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dichas Secretaría.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada dependencia, resultando necesario aprobar los contratos de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: EL Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 209/2003

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a tranferir a determinados períodos licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 8171/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 de 6 de mayo de 1982; el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000 y 2001.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2003, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir hasta el 30 de abril de 2004 la licencia anual ordinaria del año 2000 y hasta el 31 de agosto de 2004 la correspondiente al año 2001, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º , inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los referidos años, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 196/2003

Bs. As., 06/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la Jurisdicción 40 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Entidad 250, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Programa 16 Administración de Beneficios Previsionales.

Decisión Administrativa 198/2003

Bs. As., 06/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la Jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 319 - Defensoría del Pueblo de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraidos. La modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, como consecuencia de un subsidio otorgado por la Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares, en el marco de un convenio firmado por ambas partes en el cual se contempla la ejecución de acciones tendientes a la difusión e inserción de la figura del Ombudsman en aquellas provincias de nuestro país que aún no tienen creada esta Institución.



RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 30/2003

Habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la localidad de OLAVARRIA, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO, que por actuaciones registradas como ADGA Nº 2001 - 406394 se tramita la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de NECOCHEA en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación del Resguardo Jurisdiccional en trato responde a la gestión impulsada por el Intendente Municipal de OLAVARRIA, en una iniciativa que recoge la inquietud del sector empresarial asentados en la zona y otros de regiones aledañas, con el objeto de favorecer y promover las diversas actividades productivas de la región.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha decidido acompañar la gestión en trato, dada la representatividad de las empresas exportadoras radicadas en la zona de influencia, en el entendimiento que ello favorecerá el potencial desarrollo de la misma.

Que se entiende procedente resolver en una primera etapa una habilitación por un lapso estimado de SEIS (6) meses, prorrogable por igual período a los efectos de evaluar y meritUar el volumen de operaciones que deban ser controladas en el mismo.

Que de resultar satisfactoria la evaluación prevista en el considerando anterior, se habilitaría el Resguardo Jurisdiccional en forma definitiva, previo constatarse a través de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, que se cumpla con las condiciones de infraestructura para la prestación del servicio aduanero.

Que el área operativa en trato, a la fecha ha venido operando con habilitaciones transitorias desarrollando su funcionamiento en un predio independiente con acceso directo, actualmente ocupado por la empresa CANTERAS CERRO NEGRO S.A., contando con un área aproximada de SETENTA (70) mts. por SETENTA (70) mts., con acceso desde la Ruta Nacional Nº 226 y la Avenida de Circunvalación de la localidad de NECOCHEA, y hasta la terminación de las obras civiles definitivas destinadas a la Zona Primaria Aduanera y al Resguardo Jurisdiccional, de las que se dio comienzo a la ejecución del relleno y nivelación del predio destinado por el Municipio a tal fin.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de NECOCHEA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y la Disposición Nº 355 AFIP del 31 de Julio de 2002.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar por el lapso de SEIS (6) meses a partir del día de la fecha, prorrogable por igual período, el Resguardo Jurisdiccional en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de NECOCHEA, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, cuya ubicación y demás circunstancias se indican en los considerandos de la presente, el que será atendido en su funcionamiento por personal aduanero en comisión de servicio.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana NECOCHEA. — Mariano H. Duhalde.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1483/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Misioneras Diocesanas de Jesús Sacerdote, con sede legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 37185/03, y

CONSIDERANDO:

Que las "MISIONERAS DIOCESANAS DE JESUS SACERDOTE", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las "MISIONERAS DIOCESANAS DE JESUS SACERDOTE", con sede legal en calle Francisco Behr N° 770, Ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE CHUBUT, y con domicilio especial en calle Emilio Lamarca N° 4180, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SEIS (306) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1484/2003

Modifícase la Resolución N° 817/2003, en relación con la denominación de la "Sociedad Hijas del Divino Salvador, y/o Sociedad de Hijas del Divino Salvador".

Bs. As., 27/10/2003

VISTO la Resolución de la Secretaría de Culto N° 817 de fecha 25 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción de la Resolución citada en el Visto se deslizó un error material al consignar en el artículo 1° la denominación de la "SOCIEDAD HIJAS DEL DIVINO SALVADOR".

Que en consecuencia corresponde subsanar el error modificando la Resolución citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el artículo primero de la Resolución N° 817 de fecha 25 de agosto de 2003 el que quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°. — Reconocer como persona jurídica a la "SOCIEDAD HIJAS DEL DIVINO SALVADOR, y/o SOCIEDAD DE HIJAS DEL DIVINO SALVADOR", con sede legal y domicilio especial en Av. Independencia N° 1190, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Producción

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 518/2003 y 456/2003

Establécense los criterios de elegibilidad que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para la inclusión de mercaderías en el Anexo I de la Ley N° 25.590, que exime totalmente del pago de tributos a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Bs. As., 4/11/2003

VISTO el Expediente N° 2002-10.503/02-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.590, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 370 y del MINISTERIO DE SALUD N° 349 de fecha 22 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar la Ley N° 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que por el Artículo 5° de la citada Resolución Conjunta se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones, de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Que a los efectos de optimizar la gestión del citado grupo resulta necesario definir criterios de elegibilidad a tener en cuenta para el análisis de las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios establecidos por la Ley en cuestión.

Que en este orden, es apropiado determinar el procedimiento que deberá imprimirse a dichas solicitudes.

Que establecidos los parámetros técnicos de evaluación de las presentaciones y determinado el procedimiento, es necesario, previo

informe y recomendación del Grupo Técnico de Trabajo, que mediante Resolución Conjunta los MINISTERIOS DE SALUD y DE ECONOMIA Y PRODUCCION resuelvan la incorporación de los productos eximidos.

Que el ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA han tomado la intervención que establece la Ley N° 25.590.

Que, asimismo, los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — El Grupo Técnico de Trabajo, creado por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, deberá reunirse con una periodicidad no mayor a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, debiendo labrarse acta de lo tratado en cada reunión en un libro habilitado al efecto.

Art. 2° — Las empresas y/o entidades interesadas en las actualizaciones del Anexo I de la Ley N° 25.590 deberán presentar sus solicitudes ante la Mesa General de Entradas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, sita en Avenida de Mayo N° 869 Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, quien las registrará por expediente.

Art. 3° — Los criterios de elegibilidad que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para la inclusión de determinada mercadería en el Anexo I de Ley N° 25.590 son los siguientes:

1) Que el bien sea de carácter crítico, entendiéndose por tal, a aquel cuya carencia ponga en riesgo la vida humana.

2) Que el mismo no pueda ser provisto por la industria nacional.

3) Que se trate de:

a) Medicamentos, reactivos de diagnóstico, estériles o descartables e implantes terminados.

b) Partes y accesorios de aparatos e instrumentos de uso médico o de laboratorio: sólo los destinados a su reposición.

c) Implantes y accesorios para su colocación y otros productos de uso médico terminados.

Art. 4° — En los casos que se manifieste existencia de producción nacional, el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta parámetros tales como:

a) Grado de integración productiva local.

b) Nivel de abastecimiento en el mercado doméstico.

c) Registración ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 5° — El Acta confeccionada por el Grupo Técnico de Trabajo, deberá incluir su recomendación respecto a la incorporación o no en el Anexo I de la Ley N° 25.590 de las mercaderías contenidas en las solicitudes presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 6° — La Resolución Conjunta de los Ministerios de SALUD y de ECONOMIA Y PRODUCCION deberá ser dictada dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la recomendación del Grupo Técnico de Trabajo.

Art. 7° — Contra las decisiones tomadas en el marco de la presente podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Los pedidos de incorporación de mercaderías al Anexo I de la Ley 22.590 podrán realizarse hasta TREINTA (30) días hábiles después de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

Secretaría de Coordinación Técnica

PRECIOS DE VENTA POR UNIDAD DE MEDIDA

Resolución 87/2003

Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 55/2002 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, dependiente del ex Ministerio de la Producción, mediante la cual se estableció la obligación de indicar el precio de venta por unidad de medida a quienes ofrezcan para su venta al público, bajo la modalidad denominada "autoservicio", un determinado conjunto de productos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0148507/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 7 de fecha 3 de junio de 2002, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION establece la obligatoriedad de exhibir precios en los productos que se encuentren ofrecidos para su venta al público.

Que un sistema de exhibición de precios por unidad de medida resulta el mecanismo más idóneo para brindar a los consumidores óptimas condiciones para evaluar y comparar el precio de los productos y de permitirles por tanto elegir con mayor conocimiento de causa sobre la base de comparaciones simples.

Que el sistema de exhibición de precios por unidad de medida permite garantizar una información homogénea y transparente que beneficia al conjunto de los consumidores en el marco del mercado interno.

Que en este sentido se dicto la Resolución Nº 55 de fecha 20 de noviembre de 2002, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION estableciendo la obligación de indicar el precio de venta por unidad de medida, a quienes ofrezcan para su venta directa al público, bajo la modalidad denominada "autoservicio", de un determinado conjunto de productos.

Que resulta necesario extender dicha obligación progresivamente al total de productos ofertados bajo dicha modalidad.

Que, asimismo, resulta conveniente, de la práctica observada desde la puesta en vigencia de la Resolución ex-S.C.D. y D.C. Nº 55/2002, la modificación del Artículo 2º de la misma, toda vez que la indicación por una unidad de medida distinta a partir de contenidos que no superen los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos (g) o mililitros (ml), pueden conspirar con los objetivos propuestos, al no permitir una adecuada comparación y evaluación de los precios de los productos.

Que en el caso de la comercialización de papel higiénico en rollos, por las particularidades de sus formas de presentación para la comercialización, amerita la determinación precisa de la unidad de medida a ser utilizada para el cumplimiento de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inciso i) de la Ley Nº 22.802, los Decretos Nros. 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 55 de fecha 20 de noviembre de 2002, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION por el siguiente texto:

"Artículo 1º — Quienes ofrezcan para su venta directamente al público bajo la modalidad denominada "autoservicio" los productos que a continuación se detallan; además de cumplir con lo establecido en la Resolución Nº 7 de fecha 3 de junio de 2002, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, deberán indicar en caracteres de igual tamaño el precio de venta por unidad de medida de los mismos, siguiendo el siguiente cronograma:

a) A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, los artículos de limpieza e higiene y tocador y los siguientes productos alimenticios: salchichas tipo Viena, hamburguesas, galletitas y lácteos.

b) A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial, el conjunto de productos alimenticios no incluidos en el inciso a).

c) A partir del 1º de junio de 2004, el resto de los bienes muebles no incluidos en los incisos a) y b)."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución exS.C.D. y D.C. Nº 55/2002 por el siguiente texto:

"Artículo 2º — A los efectos de dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo 1º, se entenderá por "precio por unidad de medida", al precio final que efectivamente debiera pagar el consumidor por UN (1) kilogramo (Kg), UN (1) litro (l o L), UN (1) metro (m), UN (1) metro cuadrado (m^2) ó UN (1) metro cúbico (m^3) del producto o una sola unidad de la magnitud que se utilice en forma generalizada y habitual en la comercialización de productos específicos. En el caso de presentaciones cuyo contenido no supere los CINCUENTA (50) gramos (g) o mililitros (ml), la referencia al precio por unidad de medida deberá hacerse a los CIEN (100) gramos (g) o mililitros (ml)."

Art. 3º — Quienes comercialicen papel higiénico en rollos, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución exS.C.D.y D.C. Nº 55/2002, cuyo texto se sustituye por el texto del Artículo 1º de la presente resolución, deberán utilizar como unidad de medida UN (1) metro cuadrado (m^2). En el caso de los papeles higiénicos en rollos cuya presentación sea troquelado en hojas, deberá indicarse además la cantidad de hojas contenidas por unidad de producto.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo prescrito en la Ley Nº 22.802.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6010/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de los productos Dolor Flex Forte y Shampoo Pediculicida Ajo Externo, elaborados por Farmatec S.A., firma no habilitada por la ANMAT.

Bs. As., 4/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2368-03-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) procedió a realizar una inspección en la Prov. de Córdoba, por la respectiva Orden de Inspección n° 20.922/03, con el correspondiente retiro de muestras, por las que se detectaron en el comercio Farmacia Garrone, de Villa Concepción del Tío, de dicha provincia, especies de los productos rotulados como Dolor Flex Forte, analgésico, antiinflamatorio, cont. neto 100 cc., Lote 1247, Vto. 03/05, Industria Argentina, elabora Farmatec S.A., Arengreen 1829, Buenos Aires, Director Técnico Julio Steel (Farmacéutico), Ministerio de Salud ANMAT n° 33.934 y Shampoo Pediculicida Ajo Extercombativo preventivo, cont. neto 250 cc., Industria Argentina, Lote 0325L, Vto. 04/05, elabora Farmatec S.A., Arengreen 1829, Buenos Aires, Director Técnico Julio Steel (Farmacéutico), Ministerio de Salud ANMAT n° 32.194, según lo detallado a fs. 1/2, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Que del informe agregado a fs. 3/4 proveniente del Programa antes señalado, el de fs. 9/14 del Depto. de Registro, y el del INAME (inspecciones) de fs. 15, surge que el presunto laboratorio elaborador, Farmatec S.A., carece de la habilitación otorgada por la ANMAT y su domicilio declarado es inexistente, y además las especialidades carecerían de su certificado autorizante.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, de los productos medicinales, fundado en que la firma elaboradora y los productos no están autorizados.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto Nº 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de Ley N° 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que en relación con la medida aconsejada por el organismo actuante, dicha medida pre-

cautoria encuentra su sustento normativo en el art. 19 de la mencionada Ley, que establece que queda prohibido la realización de las conductas descriptas en su inc. b), por el cual se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la ley de medicamentos en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley, entre las que se encuentra la previa habilitación del establecimiento elaborador y autorización de los productos.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como Dolor Flex Forte, analgésico, antiinflamatorio, cont. neto 100 cc., Lote 1247, Vto. 03/05, Industria Argentina, elabora Farmatec S.A., Arengreen 1829, Buenos Aires, Director Técnico Julio Steel (Farmacéutico), Ministerio de Salud ANMAT n° 33.934 y Shampoo Pediculicida Ajo Exter. combativo preventivo, cont. neto 250 cc., Industria Argentina, Lote 0325L, Vto. 04/05, elabora Farmatec S.A., Arengreen 1829, Buenos Aires, Director Técnico Julio Steel (Farmacéutico), Ministerio de Salud ANMAT n° 32.194, sin inscripción del establecimiento ni autorización de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1° y 2° a la Ley de medicamentos N° 16.463, según el art. 19 inc. b de la misma.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a efectos que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS BIOMEDICOS

Disposición 5997/2003

Prohíbese el uso y comercialización de los productos biomédicos elaborados por la firma Fades S.A. bajo la marca comercial "Maidenlab" o cualquier otra identificación alternativa.

Bs. As., 4/11/2003

Visto el expediente N° 1-47-6342-00-1 y agregados 1-47-7838-01-2, 1-47-10068-01-1, 1-47-10070-01-5, 1-47-4779-02-1, 1-47-8500-02-1, 1-47-1166-03-6, del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas a través del Sistema de Tecnovigilancia con relación a productos elaborados por la firma FADES S.A.

Que en primer término corresponde aclarar que dicha firma se encontraba habilitada ante esta Administración Nacional como FABRICANTE DE PRODUCTOS BIOMEDICOS según Res. MS y AS N° 255/94, habiéndose dispuesto la cancelación de su habilitación mediante el Expediente Nº 1-47-12949-02-8.

Que de lo actuado surge que a raíz de haberse detectado fallas de calidad de productos elaborados por la firma FADES S.A., la Dirección de Tecnología Médica ordenó inspecciones a la planta elaboradora de dicha firma, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución MS y AS Nº 255/94, adjuntándose a fs. 22/5, 51/2 y 74/85 del expte. Nº 1-47-8500-02-1, las actas labradas como consecuencia de las inspecciones.

Que la Dirección de Tecnología Médica confecciona el informe técnico correspondiente que se agrega a fs. 31/33 del expte. Nº 1-47-1166-03-6, en el que se resumen las irregularidades detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo de acuerdo con las previsiones de la Res. MS y As N° 255/94 y normas reglamentarias.

Que en el mencionado informe se destacan las siguientes irregularidades: a) la firma no ha desarrollado control de calidad sistemático y con significancia estadística sobre los productos fabricados. Tal situación queda evidenciada en las distintas denuncias recibidas con relación a fallas y defectos funcionales en los productos, b) las condiciones de almacenamiento de componentes y productos no obedecen a las condiciones establecidas en el punto 6 del Anexo IV de la Res. Ms y AS N° 255/94, c) Se comprobó que no existen evidencias con relación a la atoxicidad (Grado médico) del componente Ploricloruro de Vinilo (PVC) constitutivo de los productos elaborados por la empresa, d) Los datos encontrados en rótulos y etiquetas de los productos no se ajustan en todos los casos a lo requerido por la Res. MS y AS N° 255/94, punto 5 del Anexo IV, e) El proceso de esterilización de los productos elaborados por FADES S.A. y esterilizados por la firma BACK S.A. no se encuentra validado, y en consecuencia la efectividad del proceso es incierta, f) No fue posible a través de los procedimientos operativos verificados y la documentación registrada por la firma obtener una identificación inequívoca de un lote de productos, ni la rastreabilidad completa del mismo, g) la firma, a pesar de la inhibición impuesta para la elaboración de productos por parte de la Dirección de Tecnología Médica (Acta de Entrevista del 13/02/03 - fs. 18/21 del Expediente Nº 1-47-8500-02-1), continuó elaborando, lo que ha quedado evidenciado en la fecha de fabricación impresa en algunos de los productos recibidos a través del Sistema de Tecnovigilancia.

Que finalmente, la Dirección de Tecnología Médica resalta que las circunstancias descriptas ocasionan que la comercialización de los productos de la firma FADES S.A., acarree un riesgo sanitario ineludible para toda la población.

Que la Dirección de Tecnología Médica, concluye que corresponde, prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos elaborados por la firma FADES S.A. bajo la marca MAIDENLAB o cualquier otra identificación alternativa, y la instrucción de un sumario sanitario para deslindar responsabilidades.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos elaborados por la firma FADES S.A., corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 9° y 10° de la Resolución MS y AS N° 255/94, en lo referente a la elaboración y comercialización de productos médicos sin cumplir con todos los requisitos de calidad y seguridad exigidos por la Res. MS y AS N° 255/94.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos biomédicos elaborados por la firma FADES S.A. bajo la marca comercial "MAIDENLAB" o cualquier otra identificación alternativa, por las razones expuestas en los párrafos del Considerando.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma FADES S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción al arts. 2 de la Ley N° 16.463 y arts. 9 y 10 de la Res. MS y AS N° 255/94, y todo otra norma que con motivo de la investigación que se inicia resultare infringida por la firma involucrada.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 91/2003

Suspéndese la pesca de la especie merluza austral como especie objetivo, para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 10/2003 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0202594/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, y las Resoluciones Nros. 10 de fecha 5 de junio de 2003 y 12 de fecha 19 de junio de 2003, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso c) de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 fija, entre las funciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la de "Establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP...".

Que a su vez, el Artículo 18 de la Ley Nº 24.922 determina que "El Consejo Federal Pesquero establecerá anualmente la Captura Máxima Permisible por especie, conforme a lo estipulado en el artículo 9º inciso c).".

Que a esos fines y por medio de la Resolución Nº 10 de fecha 5 de junio de 2003, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establece la Captura Máxima Permisible para el año 2003 respecto a diversas especies, entre las cuales figura la merluza austral (Merluccius Australis).

Que asimismo, por medio de la Resolución Nº 12 de fecha 19 de junio de 2003 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establece la Captura Máxima Permisible de diversas especies, entre las que se encuentra el pez ángel (Squatina Argentina).

Que del Informe elaborado por el Area de Economía Pesquera - Estadísticas, obrante a fojas 6, surge que al 20 de octubre de 2003 se ha alcanzado un NOVENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (97,5%) de la Captura Máxima Permisible para la especie pez ángel (Squatina Argentina).

Que resulta procedente establecer la prohibición de la captura como especie objetivo de las mismas, adoptando un criterio precautorio que permita continuar con las pesquerías en las que estas especies constituyan fauna acompañante.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 modificada por la Ley Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2003, la pesca de la especie merluza austral (Merluccius Australis) como especie objetivo, para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 10 de fecha 5 de junio de 2003 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2003, la pesca de la especie pez ángel (Squatina Argentina) como especie objetivo, para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por Resolución Nº 12 de fecha 19 de junio de 2003 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 3º — La violación a la medida dispuesta por la presente disposición, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 329/03 y en el marco del concurso Nº 91/2003 destinado a cubrir la vacante de titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Beatriz Elena Torterola (LC 4.879.109), Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda (DNI 11.591.498), Sergio Leonardo Rodríguez (DNI 18.059.548) y Zunilda Niremperger (DNI 20.241.747), la que se llevará a cabo el día 12 de noviembre del corriente año, a las 10 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/11 Nº 431.597 v. 10/11/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 328/03 y en el marco del concurso Nº 86/2002 destinado a cubrir la vacante de titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Neuquén— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Carolina Pandolfi (DNI 17.520.961), Beatriz Elena Torterola (LC 4.879.109), Alberto Agustín Lugones (DN 12.541.533), Andrés Daniel Luchino Gschwind (DNI 13.983.149) y María Julieta Cesano Samán de Caunedo (DNI 6.194.455), la que se llevará a cabo el día 12 de noviembre del corriente año, a las 9 y 30 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/11 Nº 431.598 v. 10/11/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 327/03 y en el marco del concurso Nº 62/2001 destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Elsa Uzal (DNI 6.266.516), Pablo Damián Heredia (DNI 14.455.943), Carlos Gustavo Gerscovich (LE 4.384.822), Carlos Angel María Ferrario (LE 7.593.340) y Eduardo Mario Favier Dubois (DNI 10.373.256), la que se llevará a cabo el día 12 de noviembre del corriente año, a las 9 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/11 Nº 431.601 v. 10/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2330.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar del 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORRIENTES, que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913 COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma MIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma MIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por la señora Diana CIFUENTES (D.N.I. Nº 11.044.059) y el señor Sebastián Oscar BARBARA (D.N.I. Nº 22.319.290), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 747”, de la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 8.990-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/11 Nº 431.542 v. 10/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Bs. As., 4/11/2003

VISTO el Expediente Nº 127/03 S.T., la Ley Nº 18.829, el Decreto Reglamentario Nº 2182/72 y las Resoluciones nos. 763/92 y 752/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 763 del 03 de noviembre de 1992 ha cumplido con el objetivo de ordenar y mantener actualizada la información con respecto al Registro de Idóneos en Turismo.

Que la Resolución Nº 752 del 22 de septiembre de 1994 ha establecido la actuación de un representante técnico por agencia, delimitando sus responsabilidades en lo referido al cumplimiento de los deberes de asesoramiento e información al público, la elaboración de planes y circuitos, así como de sus respectivas promociones.

Que la figura de representante técnico idóneo jerarquiza la estructura básica funcional de una agencia, tanto para su habilitación como para su continuidad operativa.

Que la normativa vigente no contempla limitación alguna en la cantidad ni en la periodicidad con respecto a la tramitación del cambio de idóneo.

Que numerosas agencias acostumbran cambiar su representante técnico en lapsos breves y reiterados, que ocasionan gastos que deben ser financiados por el Organismo en desmedro de otras funciones.

Que asimismo el trámite no está arancelado.

Que, en consecuencia, con el objeto de reencausar la jerarquización perseguida y de suprimir gastos irrecuperables resulta necesario proceder al arancelamiento del cambio de representante técnico.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.574 (T.O 1987) y del Decreto Nº 111/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Arancelar el trámite por cambio de Representante Técnico, conforme los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fijar el arancel para el trámite mencionado en el artículo 1º en PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-), que deberá abonarse al momento de la presentación de la documentación.

ARTICULO 3º— La presente Resolución comenzará a tener efecto a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 10/11 Nº 431.509 v. 10/11/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 129/2003

Expte.: 14253-03

Bs. As., 4/11/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 182/95 se reglamentó el procedimiento de integración del Fondo Anual de Multas.

Que por el artículo 2º de la mencionada norma se estableció "... con más los intereses sobre el capital adeudado liquidados conforme a lo establecido en el numeral 18.8 del Pliego de Bases y Condiciones, en caso de incumplimiento..."

Que asimismo el artículo 5º de la Resolución ETOSS Nº 182/95 ratificó este criterio al establecer "El interés por mora en el depósito de las multas que se impongan será el que surja de aplicar el numeral 18.8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación".

Que el numeral 18.8 del Pliego de Bases y Condiciones fue incorporado al Contrato de Concesión bajo el numeral 11.8, y regula el Régimen de Mora - Recargos e Intereses aplicable a los usuarios de la Concesión.

Que por el Anexo VIII.3 de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 se modificó el régimen de Recargos e Intereses establecido en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Que la citada norma preveía la entrada en vigencia del nuevo régimen a partir del 1/01/2000, pero por nota MIV-SSRH Nº 15/2001 el Ministerio de Infraestructura y Vivienda - Subsecretaría de Recursos Hídricos autorizó prorrogar la implementación del mismo hasta el 1/04/2001.

Que por Acta del 9/01/2001 el ETOSS y Aguas Argentinas S.A. acordaron que "El régimen de mora previsto en la Resolución SRNyDS Nº 601/99 se aplicará desde el 1/04/2001 conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la Concesionaria en este acto".

Que dichas modificaciones fueron incorporadas en el texto interpretativo aprobado por la Resolución ETOSS Nº 27/02.

Que por Resolución ETOSS Nº 16/03 se modificó el Régimen de Mora - Recargos e Intereses con vigencia a partir del 1 de marzo de 2003, y se aprobaron los "Lineamientos para la Implementación del Régimen de Mora - Recargos e Intereses".

Que las modificaciones introducidas tendieron a disminuir los intereses por mora de los usuarios residenciales y baldíos, por lo que se establecieron diferentes recargos entre estas categorías y la categoría no residencial.

Que al respecto la Gerencia de Economía del Sector señaló "...el Contrato de Concesión original no preveía diferencias en el cálculo de intereses según fuera la categoría del usuario, por lo que correspondería establecer un criterio para la aplicación de los recargos por mora correspondientes a las multas por incumplimiento".

Que en este sentido el criterio a adoptar debe considerar la participación porcentual en la facturación total de Aguas Argentinas S.A. de cada una de las categorías tarifarias para la determinación de las tasas de interés resarcitorio y punitorio que corresponda abonar en caso de mora en el pago de las multas u otras obligaciones impuestas.

Que el mismo criterio debe ser aplicado para otros conceptos de carácter global que el Concesionario tenga que integrar o devolver, y que no puedan ser distribuidos en forma individual y que afecten a un grupo de usuarios con distintas categorías.

Que los análisis evaluaciones efectuadas por las áreas técnicas de este Organismo, a partir de la información provista en el Informe Anual del 9º Año, determinaron que el 60,9% de los ingresos del Concesionario provienen de las categorías residenciales y baldío, y el 39,1% restante de la categoría no residencial.

Que en función de estos porcentajes corresponde incrementar la tasa de referencia de los recargos resarcitorios en un 19,55%, siendo dicha tasa la del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a 30 días.

Que con relación a los recargos punitorios, tanto la Resolución Nº 16/03 como la Resolución SRNyDS Nº 601/99 también establecieron tasas diferenciales por categoría de usuarios, siendo además que para el caso de los usuarios no residenciales se fijaron dos tasas en función al tiempo trascurrido en la mora: 5% pasados los primeros 15 días desde el vencimiento y 10% después del primer mes de mora.

Que utilizando la misma metodología de ponderación para la estimación del porcentaje de incremento resulta que el recargo punitorio aplicable transcurrido los primeros 15 días de mora y hasta el primer mes de mora es del 1,955%.

Que en el mismo sentido el recargo punitorio aplicable una vez transcurrido el primer mes de mora asciende al 6,955%.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR Y ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con las facultades que le otorga el artículo 17 incs. a), o) y u) del Anexo I del Marco Regulatorio aprobado por decreto Nº 999/99 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la reglamentación del Régimen de Mora - Recargos e Intereses aplicable a los depósitos que deba realizar el Concesionario, que como Anexo I se acompaña integrando la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispónese que dicha reglamentación será aplicable a los depósitos de las sanciones aplicadas por este Organismo; a otros conceptos de carácter global que el Concesionario deba integrar o devolver, y que no puedan ser distribuidos en forma individual y que afecten a un grupo de usuarios con distintas categorías; y a cualquier otra devolución o ingreso que deba realizar el Concesionario en la que este Organismo considere pertinente la utilización del procedimiento aprobado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del E.T.O.S.S.; remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. JUAN CARLOS MARIA VILAS, Director. — Ing. OSCAR N. BRONZINA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 44/03

ANEXO I

Reglamentación del Régimen de Mora - Recargos e Intereses aplicable a los depósitos que deba realizar el Concesionario

El régimen de recargos e intereses aplicable al Concesionario cuando deba depositar multas y/o sanciones será el siguiente:

1. Por el período comprendido entre el vencimiento y el día del efectivo depósito, un recargo resarcitorio sobre el monto original equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un diecinueve con cincuenta y cinco centésimos por ciento (19,55%), correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

2. Transcurridos los primeros quince días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitorio del uno con novecientos cincuenta y cinco milésimos por ciento (1,955%) sobre el monto original. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago este recargo se incrementará al seis con novecientos cincuenta y cinco milésimos por ciento (6,955%). En ambos casos el recargo establecido en el presente artículo se adicionará al recargo resarcitorio del punto 1.

Con relación a los depósitos pendientes al 1/03/2003 se utilizará el siguiente procedimiento:

I. Cuando corresponda a depósitos pendientes con anterioridad a 1/04/2001 se aplicará:

a) Un recargo punitorio y resarcitorio del diez por ciento (10%) sobre el monto original facturado.

b) Un recargo resarcitorio entre el primer mes de mora y el 1/04/2001, sobre el monto original del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo y vencido.

c) Un recargo resarcitorio entre el 1/04/2001 y el 28/02/2003, sobre el monto original más el recargo resarcitorio del punto anterior equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

d) A partir del 28/02/2003 y hasta la fecha del efectivo pago el interés resarcitorio será el establecido en el punto 1.

e) Los recargos resarcitorios indicados en los puntos precedentes b), c) y d) se adicionaran al recargo señalado en el punto a).

II. Cuando corresponda a depósitos pendientes entre el 1/04/2001 y el 28/02/2003 se aplicará:

a) El recargo punitorio establecido en el punto 2.

b) Un recargo resarcitorio entre la fecha del vencimiento y el 28/02/2003 sobre el monto original, equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

c) A partir del 28/02/2003 y hasta la fecha del efectivo pago el interés resarcitorio será el establecido en el punto 1.

d) Los recargos resarcitorios indicados en los puntos precedentes b) y c) se adicionarán al recargo señalado en el punto a).

e. 10/11 Nº 431.371 v. 10/11/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 130/2003

Expte.: 13816-02

Bs. As., 4/11/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo VIII.2. del Acta Acuerdo suscripta el 8 de julio de 1999, aprobada por la Resolución N' 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99), denominado “Modificación al Régimen Sancionatorio”, se incorporó una nueva redacción al Capítulo 13 del Contrato de Concesión originario (aprobado por Dto. 787/93 del PEN).

Que entre dichas modificaciones, surge aquella que introduce el numeral 13.5.3 de la actual redacción del citado Contrato de Concesión.

Que el mentado numeral 13.5.3 del CC dispone que las demoras en alcanzar las metas de expansión de redes serán medidas en relación a cada partido conforme los PLANES DE MEJORA Y EXPANSION DEL SERVICIO (PMES) aprobados para cada quinquenio y las multas que se apliquen por dicha causal serán acreditadas como un descuento en la facturación a los usuarios que pagan el “SU”. no integrando en tales casos el Fondo Anual de Multas.

Que cabe apuntar que las multas por incumplimiento a las metas de expansión de redes nunca integraron el Fondo Anual de Multas; por cuanto las mismas se aplican por violación al numeral 13.11 del CC.

Que las multas que integran el citado Fondo Anual de Multas son aquellas que surgen por incumplimientos que se declaran con cargo al numeral 13.10 del Contrato de Concesión.

Que las multas aplicadas por incumplimiento al Plan de Mejoras Expansión son determinadas con arreglo al referido numeral 13.11 del CC y deben ser abonadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. a la Autoridad de Aplicación, tal como prevé el numeral 13.11.4 del CC.

Que la previsión del 13.11.4 del CC, en cuanto a su destino, se aplica a todas las Multas determinadas con cargo al numeral 13.11, con excepción de las multas por incumplimiento a la expansión de redes, cuyo destino regla el analizado numeral 13.5.3 del CC, disponiendo que constituyan un descuento para los Usuarios que pagan el concepto Servicio Universal (SU).

Que procede indicar que la modificación que introduce el numeral 13.5.3 del CC, no implica cambio alguno en cuanto al encuadre de este incumplimiento, el que debe seguir efectuándose en función del citado numeral 13.11 del CC.

Que el cambio que nos ocupa sólo concierne al destino de la multa a aplicar, el cual a partir de la vigencia de las modificaciones contractuales aprobadas por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, previstas en el ya referido numeral 13.5.3 del CC, ha de revertir como descuento a los Usuarios que pagan el cargo Servicio Universal (SU).

Que se considera necesario remitirse al origen del cargo Servicio Universal (SU), resultando que este concepto tarifario nace con el Acta Acuerdo aprobada por el Dto. 1167/97 del PEN.

Que en efecto, el numeral 2.1 de dicha Acta suprime el cargo de infraestructura establecido en el Art. 40 del Régimen Tarifario aprobado por Dto. 787/93 del PEN.

Que este concepto era pagado sólo por aquellos Usuarios directamente beneficiados con la obra de expansión del servicio.

Que al suprimirse el cargo de infraestructura, se crea el concepto Servicio Universal y Mejora Ambiental (SUMA), tal como lo establece el numeral 2.2 de la citada Acta Acuerdo aprobada por Dto. 1167/97 del PEN.

Que el concepto Servicio Universal (SU) ha tenido por objeto, a la luz de lo dispuesto por el numeral 2.2.1 de la precitada Acta Acuerdo, cubrir el financiamiento del costo de la red domiciliaria y del suministro de nuevas conexiones correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales de las áreas de expansión.

Que el concepto Mejora Ambiental, tal como refiere el numeral 2.2.2 de dicha Acta, cubre la diferencia de financiamiento necesario para ejecutar las inversiones previstas para cada quinquenio en el rubro bienes de uso afectados al servicio del Plan de Mejora y Expansión del Servicio y que deriven del Plan de Saneamiento Integral.

Que el numeral 2.4 del Acta aprobada por Dto. 1167/97 dispuso que este concepto SUMA se tarifara con carácter uniforme por partida de Unidad Funcional (incluidos baldíos) y por servicio.

Que de este modo, puede decirse que en materia de expansión, con la introducción del cargo Servicio Universal —SU— se aplica el principio de la solidaridad, por el cual todos los usuarios de la Concesión contribuyen a aquélla.

Que en virtud de la disposición del Anexo VIII.3 de la citada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, denominado “Adecuaciones al Régimen Tarifario”, subtítulo “Cargo SUMA”, el concepto de mención queda incorporado al cargo fijo o cuota fija.

Que esta inclusión, conforme ha determinado la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR, no es obstáculo para identificar a los Usuarios que contribuyen a la expansión abonando el cargo SU, y en definitiva no empece a la aplicación del numeral 13.5.3 del CC.

Que por su parte, cabe indicar que esta inclusión en el cargo fijo, tampoco afecta al principio de solidaridad referido precedentemente, por cuanto todos los Usuarios de la Concesión, contribuyen abonando dicho cargo SU a la expansión.

Que considerando la redacción del citado numeral 13.5.3 del CC, su interpretación literal permitiría concluir que si bien en su primera parte refiere a los partidos, ello es a los fines de calcular la multa resultante, pero que cuando aborda al descuento a practicar no menciona a los Usuarios del partido, sino a todos aquellos que pagan el cargo SU.

Que podría considerarse que esta interpretación es incorrecta, pues en función del incumplimiento que afecta al partido, la alternativa sería disminuir sus efectos, practicando un descuento a los Usuarios del partido involucrado.

Que esta última posibilidad, tampoco resulta atinada, pues en definitiva los perjudicados son los Usuarios que no recibieron la obra, quienes por ser Usuarios potenciales no pagan el servicio (sencillamente porque no lo reciben) y menos aún el citado concepto SU.

Que más allá de las apuntadas interpretaciones y partiendo del principio de solidaridad que emerge de la creación del concepto Servicio Universal —SU—, se refuerza la idea de que la devolución a practicar, de conformidad con la previsión del numeral 13.5.3 del CC, debe ser efectuada a todos los Usuarios que lo pagan.

Que por imperio de lo establecido en el art. 68 del Marco Regulatorio de la Concesión, aprobado por Decreto 999/92 del PEN, las decisiones que adopte este Ente Regulador, dictadas a través de su Directorio, dentro de los límites de su competencia, gozan de los caracteres propios de los actos administrativos, obligan a la Concesionaria, y agotan la vía administrativa en los términos del Art. 23 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en función de la naturaleza atinente a los incumplimientos de las metas de expansión de redes, también resultan de aplicación las disposiciones del numeral 13.11.4 del CC, que estipula un plazo de TREINTA (30) días para el depósito de las multas por incumplimientos determinados con cargo al numeral 13.11 del CC.

Que de este modo, cuando la Concesionaria no recurra las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes, deberá dentro de los TREINTA (30) días de notificada la sanción en cuestión, practicar el descuento del caso, conforme al importe resultante, a todos los Usuarios que pagan el cargo Servicio Universal —SU—.

Que por razones operativas, y considerando que la concreción del descuento en cuestión dentro del apuntado plazo de TREINTA (30) días, se vería dificultado si no se lo efectuara a través del sistema habitual de facturación, se establece que a los fines y efectos del citado descuento, la Concesionaria deberá concretarlo en la facturación siguiente a la de la notificación formulada; ello, en el entendimiento que las distintas emisiones de facturación que AGUAS ARGENTINAS S.A. realiza al universo de Usuarios, en promedio rondarán el apuntado plazo.

Que para las multas aplicadas por demoras en alcanzar las metas de expansión de redes, resulta menester reglamentar, cuando medien presentaciones recursivas de la Concesionaria, la norma contenida en el numeral 13.6.4 del CC, que establece la acreditación del previo cumplimiento de las sanciones para que sea admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

Que por ende, deberá entonces condicionarse la procedencia formal de todos los recursos administrativos que deduzca la Concesionaria a la previa verificación del cumplimiento de la sanción que se le impusiese y estuviere recurriendo, bajo apercibimiento de desestimarse el o los recursos de que se trate.

Que en efecto, si bien el numeral 13.11.4 habilita al depósito de las multas de que se trata dentro de los TREINTA (30) días de su notificación. resulta que la interposición de recursos, a los fines de su validez en los términos del numeral 13.6.4 del CC, requerirá en la mayoría de los casos su concreción en un plazo menor; ello, sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de pedidos de vista que prolonguen el plazo existente, e incluso la alternativa de que la Concesionaria plantee, al estar vencidos los plazos recursivos, una denuncia de ilegitimidad.

Que a este fin y tal como observara la Gerencia precitada debe crearse una nueva cuenta distinta de aquella del Fondo Anual de Multas, pues precisamente y tal como establece el numeral 13.5.3 del CC, las multas aplicadas por demoras en alcanzar las metas de expansión de redes, no integran dicho Fondo.

Que por sus implicancias y dentro de esta mecánica operativa, deberá reglamentarse el destino de las multas con cargo a la expansión de redes, que se hubieren depositado en dicha cuenta, en virtud de la presentación recursiva del caso.

Que en este supuesto, el depósito de mención deberá serlo en una institución bancaria, en una cuenta de caja de ahorro, que genere intereses; ello, tanto para su oportuna devolución a la Concesionaria, de prosperar el recurso deducido, como para la acreditación posterior del descuento del caso a los Usuarios, a quienes a prorrata se les liquidarán los intereses devengados, una vez confirmada la sanción recurrida.

Que se entiende por la presente constituye una norma que garantiza la función de contralor y regulación que le imponen al ETOSS las disposiciones del Marco Regulatorio, evitando el dispendio de actividad del mismo, al impedir la dilación en el pago de sanciones, que habrá de ir en desmedro de los Usuarios, a quienes por su parte se está protegiendo en los derechos que le garantizan la Constitución Nacional en su artículo 42, y la Ley 24.240 y sus disposiciones reglamentarias.

Que han tomado intervención las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Directorio cuenta con las facultades que le otorga el art. 17 incs. a), o) y u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que de conformidad con el numeral 13.5.3 del CC, cuando la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. no recurra las sanciones que se le apliquen por incumplimiento a las metas de expansión de redes, deberá acreditar su importe como un descuento en la facturación a los Usuarios que pagan el cargo Servicio Universal —SU—; ello, en la próxima facturación a emitir a partir de la notificación de dichas sanciones.

ARTICULO 2º — Establécese que la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá acreditar con la pertinente certificación expedida por el Auditor Contable, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, para lo cual se le concede un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la última emisión de facturación en la que haya debido practicar el descuento de mención.

ARTICULO 3º — Determínase que cuando la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. recurra las sanciones que se le apliquen por incumplimiento a las metas de expansión de redes deberá acreditar, indicando el artículo de la resolución sancionatoria que cumplimenta, el depósito de las mismas en la cuenta denominada "ETOSS-Multas Numeral 13.5.3 del CC", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (sucursal 17), dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de las sanciones involucradas, con más los intereses sobre el capital adeudado liquidados conforme al régimen de mora que aplica a los Usuarios, en caso de incumplimiento; todo ello, sin perjuicio del derecho a recurrir por parte de la Concesionaria.

ARTICULO 4º — Declárase que en todos los casos en que la Concesionaria Aguas Argentinas S.A. recurra las sanciones que se le apliquen por incumplimiento a las metas de expansión de redes, deberá verificarse el depósito de la multa conforme lo establece el numeral 13.6.4 del CC, con más los intereses que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia formal y desestimarse el recurso impetrado.

ARTICULO 5º — Determínase que en cada ocasión en que una sanción recurrida quede firme, o cuando la Concesionaria desista del recurso impetrado, el Ente establecerá el monto del descuento integrado por el valor de la multa, con más los intereses bancarios devengados, que la Concesionaria deberá practicar a los Usuarios que paguen el SU, para lo cual dispónese que la nombrada tendrá que llevarlo a cabo en la próxima facturación a emitir a partir de la notificación y de la puesta a disposición por parte de este Organismo del monto del descuento a realizar.

ARTICULO 6º — Réglase que el interés aplicable por mora tanto en el depósito de las multas que se impongan por incumplimiento a la expansión de redes como en la realización del descuento a los Usuarios involucrados, será el que surja de aplicar el régimen aprobado por la Resolución ETOSS Nº 129/03, recaída en el Expte. 14253-03.

ARTICULO 7º — Dispónese que la Administración y Finanzas se implementará el procedimiento para que cada multa ingresada genere intereses bancarios, debiéndose llevar la contabilidad de cada una de ellas en forma separada.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del E.T.O.S.S. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Ing. OSCAR N. BRONZINA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 44/03

e. 10/11 Nº 431.370 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4034 (17/10/2003) Ref.: Circular CONAU 1-612. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio. Aclaraciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los informes de los Cuadros I y II, requeridos por el Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio, también se encuentran comprendidos en las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 3948. El objetivo del informe especial sobre el Cuadro I será el de validar la información contenida en él, para lo cual deberán detallarse los procedimientos realizados para tal fin.

Asimismo, se señala que la disposición contenida en el último párrafo "in fine" de la Comunicación "A" 3904 referida a la entrada en vigencia de la presentación de los estados contables semestrales y del informe de revisión limitada quedó reemplazada por la incluida en el cuadro anexo a la Comunicación "A" 3948 (semestres cerrados a partir del 31.08.03 inclusive).

e. 10/11 Nº 431.297 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4037 (24/10/2003) Ref.: Circular Camex 1-462. Mercado Unico y Libre de Cambios. Horarios de atención a clientes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, que las entidades autorizadas a operar en cambios, pueden operar exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera, de acuerdo a las normas establecidas en el punto 1 de la Comunicación "A" 3677, sin restricciones de horario, y en la medida que puedan dar cumplimiento con las normas establecidas en el régimen informativo correspondiente.

e. 10/11 Nº 431.291 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4038 (27/10/2003) Ref.: Circular CONAU 1-615. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 10/11 Nº 431.290 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8018 (17/10/2003) Ref.: Circular OPASI 2-314 OPRAC 1-533 Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para el período noviembre de 2002/agosto de 2005.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" -"PPVS"calculados al último día del mes anterior al de su utilización y redondeados a un decimal, que se emplearán desde noviembre de 2003 hasta agosto de 2005, según corresponda, a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento. sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo -"PPVP"- que deberá calcularse al último día del mes anterior al de la utilización.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos. deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" - "PPVS" - PERIODO NOVIEMBRE DE 2003/AGOSTO DE 2005	Anexo a la Com. "B" 8018

MES / SERIE	B2	B3	B4	C2	D2	E1	E2	E3	F1	F2	F3	F4
11-03	0,4	4,0	10,1	1,0	2,1	0,6	4,2	10,3	2,2	7,3	13,4	19,5
12-03	-	3.0	9,1	0,5	1,6	-	3,2	9,3	1,7	6,3	12,4	18,5
01-04	-	2.5	8,0	-	1,1	-	2,7	8,2	1,2	5,3	11,4	17,4
02-04	-	1.9	7,0	-	0,6	-	2,1	7,2	0,7	4,2	10,3	16,4
03-04	-	1,5	6,0	-	-	-	1,7	6,2	-	3,3	9,4	15,4
04-04	-	0,9	5,0	-	-	-	1,1	5,2	-	2,7	8,3	14,4
05-04	-	0,4	4,0	-	-	-	0,6	4,2	-	2,2	7,3	13,4
06-04	-	-	3,0	-	-	-	-	3,2	-	1,7	6,3	12,4
07-04	-	-	2,5	-	-	-	-	2,7	-	1,2	5,3	11,4
08-04	-	-	2,0	-	-	-	-	2,2	-	0,7	4,3	10,3
09-04	-	-	1,4	-	-	-	-	1,6	-	-	3,2	9,3
10-04	-	-	1,0	-	-	-	-	1,2	-	-	2,7	8,3
11-04	-	-	0,4	-	-	-	-	0,6	-	-	2,2	7,3
12-04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,7	6,3
01-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,2	5,2
02-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,7	4,2
03-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,3
04-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,7
05-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,2
06-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,7
07-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,2
08-05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,7

e. 10/11 Nº 431.295 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8019 (20/10/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 14.04.2004.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 343 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 525 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 21.11.2003.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 1.500.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 51 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 22.10.2003 y de vencimiento: 12.12.2003.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 1.500.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que

será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (343 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (525 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 21.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000

e) Fraccionamiento Mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 22.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 10/11 Nº 431.300 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8020 (21/10/2003). Ref.: Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera. Suspención de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 17 de octubre de 2003, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera, regladas por la Ley de Entidades Financieras, en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, con las siguientes excepciones:

— Operaciones relacionadas con el Banco Central, derivadas de operaciones de regulación monetaria y/o cambiaria o vinculadas con mecanismos de provisión de liquidez al sistema financiero.

— Operaciones de cobranza de créditos.

— Operaciones vinculadas con las tarjetas de compra y crédito existentes a la fecha.

— Operaciones relacionadas con la operatoria de “Ticket Total”.

— Servicio de pago de remuneraciones con aquellos fondos que los empleadores ingresen a Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera en concepto de salarios, a partir de la fecha de la presente resolución.

— Saldos correspondientes a la última acreditación de salarios, que se encuentren disponibles a la fecha de la presente resolución, en las cuentas abiertas para la acreditación de haberes, de titularidad de trabajadores en relación de dependencia.

— Operaciones de mera administración conservatoria o derivadas del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales de la entidad.

Atento la suspensión dispuesta, se advierte que las entidades financieras deberán abstenerse de cursar transferencias para acreditar a clientes de Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera, cuando las mismas correspondan a operaciones que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones detalladas precedentemente.

e. 10/11 Nº 431.298 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8021 (22/10/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8019, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 11.420.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 15.005.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 12.465.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 48.028.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 364 días (343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 6.959.000.-

e. 10/11 Nº 431.294 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8022 (22/10/2003). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20031024	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	7.25	3.00
De 60 o más días de plazo	8.50	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar; estadísticas monetarias y financieras / Tasas de interés establecidas por el BCRA

Archivos de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadística/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 10/11 Nº 431.292 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8023 (22/10/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 26 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.10.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 82 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.10.2003 y de vencimiento: 14.04.2004.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 341 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 523 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (341 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (523 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 23.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento dé ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 10/11 Nº 431.293 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8024 (23/10/2003). Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación “A” 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7892 del 27 de junio de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS.

B. C. R. A.		Anexo a la Com. “B” 8024

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.10.03
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

BANCOS

Cta. Nro.	
80003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
80005	A.B.N AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010	LLOYDS TSB BANK plc.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
80027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80067	BANCO BANSUD S.A.
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.

Cta. Nro.	
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337	BANCO URQUIJO, S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
80419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
80434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A,
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80497	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038	INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA — CTA. A LA VISTA. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B. C. R. A.		Anexo a la Com. "B" 8024

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.10.03
- EN EUROS -

BANCOS

Cta. Nro.	
11297	BANCO BANEX S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.

e. 10/11 Nº 431.289 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8025 (23/10/2003). Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 7911 del 10 de julio de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B. C. R. A.		Anexo a la Com. "B" 8025

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 22.10.03
- EN PESOS -

BANCOS

Cta. N ro.	
003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Cta. Nro.	
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO, S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S,A.
44097	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S. A. C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S. A. C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A

Cta. Nro.	
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91379	DIVISAR S.A.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A,

AGENCIAS DE CAMBIO

91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91361	ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S. R. L
91364	CAMBIO ESTELAR S. R. L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S. R. L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S. R. L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S. R. L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S. R. L.
91421	CARBATUR VIAJES S. R. L.
91422	C. A ARBOLESE Y CIA S. A
91425	CASA BIEDMA S.A.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
91384	"COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388	"INTERBANKING S.A. -CTA. CTE. EN $"
91389	"INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"
91390	"COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
91391	"ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392	"INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"
91393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $"
91394	"COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 10/11 Nº 431.288 v. 10/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8026. 23/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8023, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 341 días hasta la suma de $ VN 32.801.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 523 días hasta la suma de $ VN 45.511.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 364 días (341 días de plazo remanente) hasta la suma de $ VN 15.177.000.-

e. 10/11 Nº 431.287 v. 10/11/2003

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO ANDRES JIMENEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.566/03, Sumario Nº 3082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Conteciosnsos. – RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.284 v. 14/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a los señores José VILLALBA (L.E. Nº 1.463.658) y Roberto RIESCO (L.E. Nº 3.022.710) que en el Sumario Nº 913 - Expediente Nº 100.426/95 instruido al Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a diversas personas fisicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 104 del 19.02.2003 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al Ex - Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A., absolución; y a los señores José VILLALBA y Roberto RIESCO multa a cada uno de $ 50.000 (pesos cincuenta mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.CR.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.285 v. 12/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor TAPIA Jorge Luis (D.N.I. Nº 10.704.731) que se ha dispuesto, por auto del 08.10.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 810 —Expediente Nº 102.565/879— que se le instruye por su actuación en Profim Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.286 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clara Eulalia DUASO FERNANDEZ de ROVERE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.315 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Oscar RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.316 v. 12/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 3/11/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
3442/03	NOROÑA OSCAR	DNI 18.980.721
2428/03	AGUILAR MIGUEL ANGEL	DNI 14.252.520
1735/03	GUTIERREZ MARIA ANGELICA	DNI 12.370.061
2053/03	FIGUEREDO BILMA	DNI 92.560.309
1566/03	GONZALEZ GABRIELA MERCEDES	DNI 26.598.703
1883/03	BENITEZ ADELAIDA	DNI 18.646.022
2280/03	LARROCA MARIA TERESA	DNI 22.731.615
2045/03	MARTINEZ HECTOR ALFREDO	DNI 13.847.177
1781/03	GONZALEZ MIRIAM ELIZABETH	DNI 14.946.459
2033/03	ROMERO SANDRA ISABEL	DNI 25.243.484
2027/03	SOSA EMILSE	DNI 24.509.787
2019/03	MAYOL GRISELDA	DNI 28.411.915
1426/03	BRACH JOSE LUIS	DNI 14.607.186
1427/03	CANTERO PAULINO RAMON	DNI 14.849.750
2622/03	GIMENEZ JUAN MANUEL	DNI 25.199.045

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 10/11 Nº 431.368 v. 10/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 3/11/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
597/03	MAYOL GRISELDA MARIA	$ 2870.76	987 CA
701/99	BENITEZ BASILIO MAGNO	$ 679.88	986 CA
702/99	BENITEZ BASILIO MAGNO	$ 2376.29	986 CA
692/03	ROTHEMBUCHER MARIA C.	$ 17.171.98	986/7CA

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 10/11 Nº 431.369 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 356/2003

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el expediente Nº 800-010685/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 4600 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 4600, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL S. CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/11 Nº 11.173 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 368/2003

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el expediente Nº 800-011471/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 5800 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 5800, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL S. CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/11 Nº 11.174 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre JELLY obtenida por Julio David César.

Solicitante: JULIO DAVID CESAR

Representante Legal: Julio David César

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge O. Riveros

Fundamentación de novedad

	JELLY	ROYAL GALA
Epoca de maduración para consumir	MUY TARDIA	MEDIA
Pétalos: superposición de los márgenes	TANGENTES	LIBRES
Fruto: forma	GLOBOSO APLANADO	CONICO GLOBOSO
Fruto: pruina de la epidermis	FUERTE	DEBIL
Fruto: firmeza de la pulpa	MUY FIRME	MEDIO

Fecha de verificación de estabilidad: 15 de Agosto de 1980

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/11 Nº 35.519 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20003440282	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1185/2003	BOSCARINO, ANGEL
20049864214	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0454/2003	TORINO JOSE PEDRO
20060576581	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0925/2003	CASCALES FRANCISCO
20066047580	275	DISTRITO HERNANDO	275/0084/2003	ESCUDERO, VICENTE
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0208/2003	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20068981124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0203/2003	PEREZ JUAN JOSE
20075573376	681	AGENCIA POSADAS	681/1055/2003	VYMAZAL GUILLERMO CARLOS
20075814683	681	AGENCIA POSADAS	681/1051/2003	LOPEZ TEOFILO DE JESUS
20076240338	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0134/2003	BAIOCCHI, NILO OSVALDO
20077324896	985	AGENCIA USHUAIA	985/0164/2003	SAN PIETRO HECTOR EDUARDO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0201/2003	PETRIACHI NELO ADAMO
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	123/0044/2003	COLOMBI ORLANDO DARIO
20084854027	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1163/2003	JUAREZ RODOLFO ENRIQUE
20085417593	681	AGENCIA POSADAS	681/1054/2003	GIRARD ROBERTO GUSTAVO
20114856127	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0728/2003	TIMOSSI EDUARDO NORBERTO
20116768063	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1152/2003	FAVANT RAUL MARIO
20117254268	144	AGENCIA ZARATE	144/0174/2003	MARCHAN ROBERTO ANTONIO
20122399428	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0062/2003	ASCANI JOSE LUIS
20126926082	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0383/2003	STEUDTNER, KONRAD ERNST
20145417040	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0076/2003	BITAR, RICARDO HORACIO
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0222/2003	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20168140232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1177/2003	BIANCO JUAN JOSE
20180458485	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0676/2003	GONZALEZ, GUSTAVO DANIEL
20201844216	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0734/2003	ABREU, NESTOR OMAR
20221351291	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0186/2003	D ALESSANDRO ALFIO GUSTAVO
20254802973	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1164/2003	JUAREZ MARTIN RODOLFO
20270995684	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0729/2003	PENETTA LEONARDO FEDERICO
20272351490	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0725/2003	TERDOSLAVICH, GASTON JORGE
23031479894	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0730/2003	MARINELLI, MARIA
23052102669	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0017/2003	PETRAGLIA OMAR FRANCISCO
23055061289	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0086/2003	NOTARARIGO JUAN CARLOS
23063511579	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0841/2003	BARRIOS FELIX ANIBAL
23221510089	682	DISTRITO EL DORADO	682/0062/2003	CASTILLO HUGO NORBERTO
27011959291	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0792/2003	MARTINEZ MARIA LUISA
27022977461	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0128/2003	DENTESANO, EDYS MARIA ALBINA
27037733976	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0410/2003	MARTINEZ ANGELICA
27042330537	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0728/2003	VARALLO, SUSANA AIDE
27050953969	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0726/2003	SLAVEN BLANCA INES
27051565601	722	DISTRITO VIEDMA	722/0081/2003	GIAMBERARDINO EMMA LIDIA
27061316480	126	AGENCIA LUJAN	126/0221/2003	NIGRO MARIA CRISTINA
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	702/0093/2003	VOLK, YOLANDA MARY
27126112683	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0034/2003	HOTZ, VIVIANA JULIA
27130938693	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0133/2003	FUNES, MONICA ALICIA
27140188404	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0061/2003	BASABE BEATRIZ LEONOR
27141136300	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1175/2003	ARROYO CLAUDIA MARIA
27142490086	144	AGENCIA ZARATE	144/0175/2003	ANTIVERO MONICA SUSANA
27183811814	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0042/2003	GUALA, ADRIANA BEATRIZ
27219419150	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0799/2003	ALVAREZ IRIS EDIT
27931900906	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0721/2003	MANTOVANO, MARIA
30500032886	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0041/2003	LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A.
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0211/2003	ZOPPI HERMANOS SACEI
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0281/2003	ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.Y F.
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0102/2003	PAOLINI HNOS SA
30515422834	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0198/2003	BOLSA DE COMERCIO DE MZA. S.A.
30519733796	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0277/2003	LUIS J. D. SCORZA Y CIA. S.A.
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0206/2003	CASA GILI SRL
30540894260	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0489/2003	TELECTRA S.A.C. E I.
30542482326	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0791/2003	NESTOR LUIS SERRON Y CIA SRL
30545276417	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0197/2003	MARIO GOLDSTEIN S.A.C.I.
30545674471	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0797/2003	EMP DE TTES EL VILLARINO SRL
30549581958	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0033/2003	CASA NARCISO SRL
30560284493	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0490/2003	CEMI S.A.
30560577601	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0382/2003	CENSYS S.A.
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0207/2003	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30565196681	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0129/2003	TRAC VIAL S.R.L.
30567590867	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1176/2003	SOTIC S.A.
30571023535	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0730/2003	DALBUZ S.R.L.
30571596497	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0282/2003	TELESON S.R.L.
30572968010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0488/2003	ELECTROINGENIERIA S.A.
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0132/2003	CONST IND Y CIVILES S.R.L.
30580711754	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0731/2003	HAEMOLAB SUDAMERICANA S.A.
30582727216	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0351/2003	NUEVOS RUMBOS S.C
30584567321	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0110/2003	ALVAREZ JORGE L Y ALVAREZ NORB
30585264772	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0269/2003	CEPIC SOCIEDAD CIVIL
30585823275	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0437/2003	AGRINSA SA
30599970610	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0720/2003	GEMIKA S.A.
30608836817	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0075/2003	CLIMATECNICA S.R.L.
30609543813	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1181/2003	INDAQUIM S.A.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0265/2003	EMPR.DE COMBUST. ZONA COMUN SA
30614231501	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0285/2003	CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0284/2003	MARTINEZ LUMELLO CONST.SRL
30616258911	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0283/2003	MACROX S.R.L.
30619799050	126	AGENCIA LUJAN	126/0220/2003	KOPRUCH CARLOS Y KOPRUCH JORGE
30622132849	702	DISTRITO ZAPALA	702/0094/2003	WEREFKIN S.A.CONSTRUCTORA Y M.
30623946408	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0196/2003	COOP.DE TRABAJO TAC LIMITADA
30625471296	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0953/2003	MODELCRAFT S.H. DE CASABELLA
30626292743	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0425/2003	INDUSTRIAS CARRIO SRL
30628344104	722	DISTRITO VIEDMA	722/0082/2003	TRANSP. ANTONIO MANSILLA SA
30629666385	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0103/2003	INCOTEX SRL
30631065437	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0836/2003	DICON S.R.L.
30634179069	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0264/2003	INASA EXPRESS S A
30639274906	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0275/2003	ABEL OTTO TORRE S.A.
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0185/2003	CAUCE S.R.L.
30652896444	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0273/2003	EL PRACTICO S.A.
30655607834	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0274/2003	CREAR S.R.L.
30670302888	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0044/2003	RUCA INGENIERIA SRL
30671945804	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0204/2003	ING.TERMOMECANICA PRIOLO S.H.
30673308526	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0424/2003	CICON SRL
30673418321	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0192/2003	FUSION SAN LUIS S.A.
30676974306	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0205/2003	TECSA INGENIERIA SRL
30677990682	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0727/2003	ARBAC REFRIGERACION S.R.L.
30681707766	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0436/2003	ALPHA CONSTRUCCIONES SRL
30684529176	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0455/2003	ARTEC OBRAS CIVILES SRL
30685507273	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0131/2003	MOVILIDAD PRIVADA S.R.L.
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0041/2003	LACTEOS CONOSUR S.A.
30691843587	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0428/2003	SENDA SRL
30692737020	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0187/2003	BETON S.R.L.
30693635175	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0127/2003	MICROTROL S.R.L.
30694303214	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0279/2003	DISTRITEL S.A.
30694312256	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0280/2003	PASSWORD S.A.
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0456/2003	COMAHUE SERVICIOS SRL
30701512282	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0126/2003	EQUILAT S.R.L.
30701681211	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0717/2003	DANAIDE S.A.
30707085882	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0946/2003	DROGUERIA COMARSA S.A.
30707325557	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0412/2003	JMN SPECIALITIES ARGENTINA SA
30707350136	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0457/2003	HUEPIL SRL
30707489967	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0130/2003	DEEP S.R.L.
30707530134	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0271/2003	TESICOM S.A.
30707543473	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0021/2003	EL CONSTRUCTOR S.R.L.
30707603492	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0270/2003	M.LUMELLO CONSTR - SIC S.A. UT
30707755993	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0727/2003	MARINELLI VARALLO Y CIA S.COL.
30707760377	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0296/2003	ALICIA C. MEANA CARBAJAL-JORGE
30708137185	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0045/2003	COMETSU SRL
30708140011	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0041/2003	PANIFICADOS S.R.L.
30708188227	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0276/2003	GENYMAQ S.R.L.
30708199261	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0453/2003	COOP.DE TRAB.NEUQ.PARA EL DESA
30708240210	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0948/2003	CIA. POSTAL DEL INTERIOR S.R.L
30708321830	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0272/2003	LOGROÑO S.A.
30708351985	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0267/2003	M.LUMELLO CONST.-FOROBRA S.A.U
30708511818	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0438/2003	TODO DEPORTES SRL EN FORMACION
30708514736	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0295/2003	CO.MI.SA.-MECAR CONSTRUCCIONES
33517783329	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1174/2003	SUC.DE DAVID LUIS PERMAN SRL
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0044/2003	COOP.CARLOS PELLEGRINI LTDA
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0795/2003	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0350/2003	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L
33632635929	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1186/2003	PERCOM S.A.
33668172399	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0491/2003	ARC S.R.L.
33681246989	751	AGENCIA SALTA	751/0200/2003	TECNOGRAF S.A.
33684148899	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0200/2003	VIDIMEN S.A.
33684210349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0199/2003	CHACMOL S.A.
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0278/2003	TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.
33707284329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0796/2003	SCHAPSCHUK M Y BERMUDEZ C
33708324219	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0268/2003	TEXIMCO S.A. - ARC S.R.L. - UT

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.603 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051163	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2891/2003	LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
30500690530	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2927/2003	ROUX OCEFA S.A.
30503961268	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2918/2003	IBM ARGENTINA S.A.
30506919009	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2905/2003	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
30515488479	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2911/2003	REPSOL YPF GAS S.A.
30516186670	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2931/2003	DEHEZA S.A.I.C.F.I.
30535994540	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2917/2003	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30542034552	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2925/2003	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
30558734392	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2933/2003	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
30568457451	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2923/2003	IECSA S.A.
30619652920	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2899/2003	SODEXHO ARGENTINA S.A.
30641405554	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2907/2003	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30663221317	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2922/2003	HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARG.) S.A.
33506288059	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2901/2003	TERMAIR S.A.
33615420269	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2908/2003	AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.606 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043135210	6	AGENCIA NRO 6	006/1347/2003	APHALO FRANCISCO
20043592409	14	AGENCIA NRO 14	014/0301/2003	SANTOFERRARA CARLOS URBANO
20044300592	15	AGENCIA NRO 15	015/1020/2003	MICHA ERNESTO JOSE
20047867496	12	AGENCIA NRO 12	012/1218/2003	SOLARI EDMUNDO
20050980090	4	AGENCIA NRO 4	004/1389/2003	RODRIGUEZ DANIEL LUIS
20052190127	12	AGENCIA NRO 12	012/1213/2003	DELGADO OMAR GERMAN
20055960519	16	AGENCIA NRO 16	016/2005/2003	GAIDANO RAMON SANTIAGO
20064637445	66	AGENCIA NRO 66	066/0554/2003	NAVEIRA JUAN JOSE
20077124226	12	AGENCIA NRO 12	012/1219/2003	DE SIMONE ANTONIO
20077195433	12	AGENCIA NRO 12	012/1220/2003	CASERTA RAUL
20077763075	64	AGENCIA NRO 64	064/0591/2003	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20080113952	12	AGENCIA NRO 12	012/1214/2003	IBARRA OSCAR ALBERTO
20080760435	47	AGENCIA NRO 47	047/1243/2003	MIRABELLI, RICARDO ENRIQUE
20082090232	6	AGENCIA NRO 6	006/1349/2003	REDELICO FRANCISCO
20082578596	15	AGENCIA NRO 15	015/1018/2003	PETERSEN ALBERTO BENITO
20086439213	47	AGENCIA NRO 47	047/1252/2003	LALANNE, RAUL ANGEL
20106332550	54	AGENCIA NRO 54	054/1212/2003	GUIRADO JUAN RAFAEL
20107946021	41	AGENCIA NRO 41	041/1057/2003	BIDNER RICARDO LEON
20108494159	100	AGENCIA NRO 100	100/1129/2003	DELEO EMILIO IVAN
20110144564	100	AGENCIA NRO 100	100/1132/2003	FERNANDEZ LEONIDAS ISMAEL
20110420413	54	AGENCIA NRO 54	054/1219/2003	PONSONE TOMAS ALBERTO
20111664960	54	AGENCIA NRO 54	054/1217/2003	VILLA JORGE REMIGIO
20115282795	1	AGENCIA NRO 1	001/1525/2003	ABALSA HUGO ALBERTO
20117343236	16	AGENCIA NRO 16	016/2004/2003	TAMBURO ALBERTO HECTOR
20128814826	64	AGENCIA NRO 64	064/0590/2003	ROJAS BENINGO RODOLFO
20135012077	15	AGENCIA NRO 15	015/1016/2003	SACCONE OSCAR GABRIEL
20152109912	15	AGENCIA NRO 15	015/1025/2003	ORLANDO SANTILLO
20164903878	63	AGENCIA NRO 63	063/0782/2003	LAZZARINO HERNAN
20171999333	6	AGENCIA NRO 6	006/1350/2003	MASETTO EDUARDO
20181706679	14	AGENCIA NRO 14	014/0302/2003	SALVATELLI LUIS ELADIO
20182543951	63	AGENCIA NRO 63	063/0785/2003	WETZEL DANIEL LUIS
20183742540	54	AGENCIA NRO 54	054/1216/2003	PANELLA JORGE ALBERTO
20216365888	54	AGENCIA NRO 54	054/1213/2003	NASPLEDA ARIEL HUMBERTO
20225467774	15	AGENCIA NRO 15	015/1021/2003	PAOLETTA ESTEBAN DAVID
20234175786	100	AGENCIA NRO 100	100/1119/2003	NUGNES CARLOS ALBERTO
20253859246	12	AGENCIA NRO 12	012/1216/2003	ZABALA NICOLAS
20291186840	47	AGENCIA NRO 47	047/1250/2003	POVEDA, ABEL NORBERTO
20932556155	15	AGENCIA NRO 15	015/1022/2003	GARCIA EDUARDO JOSE
23142440199	8	AGENCIA NRO 8	008/2510/2003	MESQUITA GUSTAVO HORACIO
27037362064	1	AGENCIA NRO 1	001/1518/2003	TUERO MARTA LUCIA
27055767349	54	AGENCIA NRO 54	054/1218/2003	NAVARRO MARTA ELENA
27056560470	12	AGENCIA NRO 12	012/1221/2003	CHELOTTI MERCEDES ENRIQUETA
27058707436	16	AGENCIA NRO 16	016/2007/2003	BATTAGLIERO EVA ADELMA
27061744008	16	AGENCIA NRO 16	016/2012/2003	URRERE PON ADRIANA MARINA
27124387979	2	AGENCIA NRO 2	002/0405/2003	ROSSI ELEONORA LILIANA
27125013932	15	AGENCIA NRO 15	015/1019/2003	TEMPLA LILIANA DEL VALLE
27125147386	54	AGENCIA NRO 54	054/1203/2003	CHIARELLO MARIA CLARA
27140032188	100	AGENCIA NRO 100	100/1115/2003	RAMIREZ CRISTINA MIRIAM
27142428488	100	AGENCIA NRO 100	100/1130/2003	GODOY LAURA MARCELA
27202267837	12	AGENCIA NRO 12	012/1217/2003	ALVAREZ CLAUDIA MONICA
27210732069	6	AGENCIA NRO 6	006/1342/2003	BILLORDO LILIANA
27217907735	54	AGENCIA NRO 54	054/1210/2003	FEDELE MARIANA ANALIA
27271334635	16	AGENCIA NRO 16	016/2009/2003	CATANIA MARINA JOSE
27295699758	15	AGENCIA NRO 15	015/1023/2003	MIR MIRIAM FERNANDA
30500043594	10	AGENCIA NRO 10	010/1687/2003	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA
30503825984	6	AGENCIA NRO 6	006/1351/2003	ICAP SA
30517653183	51	AGENCIA NRO 51	051/0852/2003	EDUARDO CARAMIAN SACICIF Y A
30518919349	51	AGENCIA NRO 51	051/0851/2003	ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑIA DE SEGUROS
30521424512	16	AGENCIA NRO 16	016/2010/2003	NAVAL MOTOR S.A.
30521872906	6	AGENCIA NRO 6	006/1354/2003	DENTAL MEDRANO SA
30525827433	41	AGENCIA NRO 41	041/1061/2003	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30535592833	5	AGENCIA NRO 5	005/2721/2003	EDITORIAL TROQUEL SA
30538068841	2	AGENCIA NRO 2	002/0377/2003	FAMIQ S.A.
30540576870	41	AGENCIA NRO 41	041/1062/2003	RAYMOS SOC ANON COM E IND
30546243970	4	AGENCIA NRO 4	004/1402/2003	COLECTIVEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA C U S A
30546335794	54	AGENCIA NRO 54	054/1209/2003	EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S A
30560564224	9	AGENCIA NRO 9	009/0805/2003	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30568470318	50	AGENCIA NRO 50	050/1816/2003	YAYABU S.A.
30570276502	66	AGENCIA NRO 66	066/0565/2003	ASTILLERO TECNAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30574540034	5	AGENCIA NRO 5	005/2725/2003	YORK INTERNATIONAL SA
30580229200	10	AGENCIA NRO 10	010/1683/2003	HIDRACO S.A.
30582622945	50	AGENCIA NRO 50	050/1817/2003	ERREPAR S.A.
30590123249	5	AGENCIA NRO 5	005/2724/2003	NEUMASUR SA
30595571517	16	AGENCIA NRO 16	016/2006/2003	LAVADERO ANCA S.A.
30596774640	64	AGENCIA NRO 64	064/0587/2003	CALFOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
30597155685	7	AGENCIA NRO 7	007/0976/2003	ADLER MUEBLES S.A.
30597706681	5	AGENCIA NRO 5	005/2718/2003	TRANSPORTES SIDECO SRL
30598417020	51	AGENCIA NRO 51	051/0848/2003	TIUMPUNCO S.A.
30606751873	5	AGENCIA NRO 5	005/2723/2003	CROMA 4 SA
30609769218	5	AGENCIA NRO 5	005/2711/2003	PROVEEDURIA MEDICA SRL
30611155812	49	AGENCIA NRO 49	049/1137/2003	BAT S.R.L.
30615474653	4	AGENCIA NRO 4	004/1400/2003	CROMOION SRL
30620495022	2	AGENCIA NRO 2	002/0411/2003	ATR EQUIPAMIENTOS GRAFICOS SRL
30622139568	1	AGENCIA NRO 1	001/1522/2003	ABACON SA
30623335042	2	AGENCIA NRO 2	002/0412/2003	DATA EXPRESS S.A.
30623769344	9	AGENCIA NRO 9	009/0803/2003	SYSCOM & CIPHER S.A.
30633800975	66	AGENCIA NRO 66	066/0564/2003	VERAYE OMNIBUS S A
30638271652	51	AGENCIA NRO 51	051/0845/2003	GRANCE SRL
30639603705	43	AGENCIA NRO 43	043/2025/2003	ASCENSORES 2001 S.R.L. EF
30640087257	8	AGENCIA NRO 8	008/2509/2003	TEXIMCO S.A.
30640964908	51	AGENCIA NRO 51	051/0849/2003	TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO
30642912395	5	AGENCIA NRO 5	005/2726/2003	FLUVIALMAR SA
30643449710	1	AGENCIA NRO 1	001/1524/2003	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA
30645291693	8	AGENCIA NRO 8	008/2487/2003	ALFAGRAMA S.R.L.
30645869377	100	AGENCIA NRO 100	100/1127/2003	NEWTON S.R.L.
30646392426	43	AGENCIA NRO 43	043/2036/2003	IMPES S.R.L.
30649770812	41	AGENCIA NRO 41	041/1059/2003	PROJECT MANAGEMENT SA
30651249364	1	AGENCIA NRO 1	001/1526/2003	DROGUERIA ARTIGAS S A
30652804256	47	AGENCIA NRO 47	047/1177/2003	SIPESA ARGENTINA S.A.
30654687591	9	AGENCIA NRO 9	009/0807/2003	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30656528539	49	AGENCIA NRO 49	049/1141/2003	DANIELE S.A.
30656777377	2	AGENCIA NRO 2	002/0414/2003	E T C INTERNACIONAL SA
30660339740	8	AGENCIA NRO 8	008/2497/2003	CEP S.A.
30660357277	51	AGENCIA NRO 51	051/0853/2003	TECNOLATINA SA
30661118365	2	AGENCIA NRO 2	002/0416/2003	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUCCION SA
30661904425	9	AGENCIA NRO 9	009/0808/2003	CALL DIGITAL S.R.L.
30676065829	47	AGENCIA NRO 47	047/1249/2003	ASINTEG S.R.L.
30682335706	49	AGENCIA NRO 49	049/1135/2003	ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.
30682471774	6	AGENCIA NRO 6	006/1341/2003	TEC-CONS SRL
30682689435	6	AGENCIA NRO 6	006/1343/2003	RUALIMA SRL
30685152858	10	AGENCIA NRO 10	010/1688/2003	JET PAQ S.A.
30686164698	1	AGENCIA NRO 1	001/1519/2003	SILCAB SRL
30686490897	10	AGENCIA NRO 10	010/1684/2003	MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A
30686508923	51	AGENCIA NRO 51	051/0854/2003	LIGHTECH S.A.
30686841320	6	AGENCIA NRO 6	006/1353/2003	MEDICA URCOLA SRL
30687223043	10	AGENCIA NRO 10	010/1682/2003	PEOPLESOFT ARGENTINA S.A.
30687242498	51	AGENCIA NRO 51	051/0847/2003	SCRAPSERVICE S.A.
30687468100	6	AGENCIA NRO 6	006/1355/2003	STRYKER CORPORATION SUC ARG
30687735796	8	AGENCIA NRO 8	008/2512/2003	MINIBUS EZEIZA S.R.L.
30689656222	9	AGENCIA NRO 9	009/0806/2003	S.G. PELLEGRINO Y CIA S.R.L.
30690827510	5	AGENCIA NRO 5	005/2712/2003	ARTE GRAFICA NESDAN SRL
30692161188	6	AGENCIA NRO 6	006/1344/2003	TECNOLOGIA VIAL APLICADA SA
30693196198	8	AGENCIA NRO 8	008/2495/2003	ST MARY S.A.
30693743202	50	AGENCIA NRO 50	050/1798/2003	PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A.
30694040167	54	AGENCIA NRO 54	054/1211/2003	GUARINO MARCELO Y GUARINO FERNANDO
30694793394	16	AGENCIA NRO 16	016/2011/2003	GEMATEC S.R.L.
30695538002	16	AGENCIA NRO 16	016/2008/2003	MILLICOM ARGENTINA S.A.
30698027734	50	AGENCIA NRO 50	050/1810/2003	MILLENNIUM3 S,A,
30698357068	6	AGENCIA NRO 6	006/1348/2003	NICOFER SRL
30699384123	49	AGENCIA NRO 49	049/1138/2003	INDUTING ARGENTINA S.A.
30700874067	7	AGENCIA NRO 7	007/0977/2003	DEBENE S.A.
30701164101	15	AGENCIA NRO 15	015/1024/2003	DROGUERIA METROPOLITANA SRL
30702273982	43	AGENCIA NRO 43	043/2031/2003	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30703938023	2	AGENCIA NRO 2	002/0410/2003	ITISSA S.A.
30707010734	47	AGENCIA NRO 47	047/1253/2003	BRIOMAQ S.A.
30707216057	63	AGENCIA NRO 63	063/0784/2003	C Y V SOCIEDAD ANONIMA
30707276246	1	AGENCIA NRO 1	001/1520/2003	SERVICE INSTRUMENT SA
30707479945	8	AGENCIA NRO 8	008/2452/2003	EDF GLOBAL SOLUCION S.A.
30707495967	15	AGENCIA NRO 15	015/1017/2003	INDECO SUDAMERICANA SRL
30707538763	11	AGENCIA NRO 11	011/1096/2003	SIREX ANALITICA S.A.
30707647597	43	AGENCIA NRO 43	043/2034/2003	HMEDICAL S.A.
30707738797	8	AGENCIA NRO 8	008/2492/2003	THE INTERNATIONAL COMPANY SRL
30707747516	43	AGENCIA NRO 43	043/2032/2003	SOLUCIONES MODULARES DE SISTEMAS SRL
30707804323	51	AGENCIA NRO 51	051/0846/2003	GUIÑAZU HERMANOS SRL
30707816704	8	AGENCIA NRO 8	008/2507/2003	SOLUCIONES INT CORPORATIVAS SA
30707817301	12	AGENCIA NRO 12	012/1215/2003	MAT SER S.R.L.
30707818510	10	AGENCIA NRO 10	010/1685/2003	ARSONI S.A.
30707925287	51	AGENCIA NRO 51	051/0855/2003	ENCARNACENA POSTAL SRL
30707979425	2	AGENCIA NRO 2	002/0400/2003	LOGITRANS S.R.L.
30708074582	51	AGENCIA NRO 51	051/0850/2003	MBC SERVICIOS SA
30708082593	41	AGENCIA NRO 41	041/1058/2003	ISOFTLAND SRL
30708139412	1	AGENCIA NRO 1	001/1523/2003	MEXPELL SA
30708197277	8	AGENCIA NRO 8	008/2508/2003	BERTORA Y ASOCIADOS
30708286997	8	AGENCIA NRO 8	008/2469/2003	ESTANTERIAS ECO S.A.
30708311967	43	AGENCIA NRO 43	043/2028/2003	INTER-LIDER S.R.L.
30708347457	6	AGENCIA NRO 6	006/1346/2003	ORGANIZACION POSTAL SA
30708356030	5	AGENCIA NRO 5	005/2717/2003	ESTABLECIMIENTOS AMI SRL
30708378018	6	AGENCIA NRO 6	006/1345/2003	NUTRICIONAL ARGENTINA SRL
30708467371	50	AGENCIA NRO 50	050/1806/2003	TECHWARE S.A.
30708532890	50	AGENCIA NRO 50	050/1819/2003	MANTELECTRIC ICISA - RIVA SAIICFA -UTE
33500057039	8	AGENCIA NRO 8	008/2504/2003	ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
33516605079	8	AGENCIA NRO 8	008/2498/2003	SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
33576136809	8	AGENCIA NRO 8	008/2511/2003	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.
33578190339	64	AGENCIA NRO 64	064/0589/2003	SICI SRL
33652462699	7	AGENCIA NRO 7	007/0975/2003	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33656668259	43	AGENCIA NRO 43	043/2029/2003	FARMAMED S.R.L.
33680547799	9	AGENCIA NRO 9	009/0804/2003	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33680798139	10	AGENCIA NRO 10	010/1686/2003	SERVINAVAL S.R.L.
33685885579	10	AGENCIA NRO 10	010/1681/2003	SPSS ARGENTINA S.A
33687781479	5	AGENCIA NRO 5	005/2696/2003	RENAR SRL
33691705159	2	AGENCIA NRO 2	002/0415/2003	ALUTEK S.A.
33696403649	9	AGENCIA NRO 9	009/0809/2003	BAI INFORMATICA S.A.
33707051189	47	AGENCIA NRO 47	047/1244/2003	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS S.A
33707634389	1	AGENCIA NRO 1	001/1521/2003	ABRIL MED SOCIEDAD ANONIMA
33707821839	6	AGENCIA NRO 6	006/1352/2003	ALO EXPRESS ASISTENCIA EN COMUNIC.Y TEC. SA
33708444419	41	AGENCIA NRO 41	041/1060/2003	TEYLEM SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.607 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-03865617-7	QUESADA SILVIA RAQUEL	02.11.01	30.06.02
30-61058310-1	HUENSI S.A.	02.11.01	30.11.02
27-05488020-6	LUGANO ISABEL	02.11.01	30.11.02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.608 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33707634419	DIST. DIARIOS Y REV. DEL SOL SA.	485	AVDA.RAMIREZ Nº 4254- PARANA -ENTRE RIOS-	484161/1
			IMPRENTAS	
27051655333	ROSALES, FRANCISCA CARMEN	551	PEDRO GOYENA Nº 272 SAN PEDRO DE JUJUY	550021/0
27121398260	RAMOS, GLORIA	551	VENEZUELA Nº 256 SAN SALVADOR DE JUJUY	550020/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30540368666	LOS DOS CHINOS S.C.A.	857	SAN MARTIN 931 - ROSARIO	856039/0
			IMPRENTAS	
20115552679	SORBELLINI JUAN ALBERTO	858	REINARES 8200 P 17 OF 65 A-SANTA FE	857085/0
20160765403	GARCIA CLAUDIO HECTOR	857	SANCHEZ DE LORIA 1488 BIS . P01 - D.02	856086/2
20173684429	SANCHEZ MARIO DANIEL	858	AYACUCHO 2382-SANTA FE	857161/9
20221684142	DIAZ CRISTIAN GERMAN	858	AMENABAR 2810-SANTA FE	857153/8
23062568259	CHATELAIN ALBERTO ANTONIO	858	BALCARCE 2405-SANTO TOME-SANTA FE	857037/0
23138397114	ANTIPAS PATRICIA ANALIA	858	ESPORA 4937-SANTA FE	857142/2
23143398579	COBOS LEONEL ALBERTO	126	PUENTE DEL INCA 1164 - 1746 FCO.ALVAREZ	125153/8
30615656387	BRESSANI FEDERICO Y GUSTAVO	126	AV. ESPAÑA 542 - GRAL. RODRIGUEZ (B)	125128/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.609 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTEROS	
30690416170	COOP. DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MIRANDA LIMITADA	47	MIRANDA 4965 CAP. FED	046405/8
			IMPRENTAS	
30708185007	VARELA DAVID FERNANDO Y VARELA OLGA MARIANA SOC. DE HECHO	14	AVDA. ECHEVERRY 571 MERLO, BS AS	013255/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/11 Nº 431.611 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificacion (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Luis Ernesto RODRIGUEZ (DNI N° 8.529.995) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL y de acuerdo con la clausula 8va. del contrato de locacion de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1° de julio de 2003, bajo el regimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerara rescindido a partir del día 30 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 31 de octubre de 2003. Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 10/11 N° 431.746 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 462/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0154512/2003, la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003, ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que fue entregado al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y aceptado por éste, el Documento de la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENA AGROALIMENTARIA creada por Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO en su Xª Reunión Ordinaria, de fechas 3 y 4 de julio de 2003, entendió pertinente requerir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que resuelva darle continuidad de trabajo a la citada Comisión, solicitando que se dicte una norma al efecto, y que se propongan las subcomisiones de la mencionada Comisión para las diferentes cadenas agroalimentarias, redefiniendo sus objetivos.

Que el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO en su IXª Reunión Ordinaria, de fechas 10 y 11 de abril de 2003, consideró necesario solicitar la modificación del Articulo 2° de la Resolución N° 73/2003, en lo que respecta al número de representantes ante la Comisión, de las Regiones Central, Nuevo Cuyo, Noroeste Argentino, Noreste Argentino y Patagonia, por interpretar que el Consejo resultaba el ámbito apropiado para realizar la elección y procedió a la moción de los mismos.

Que por otra parte, tal como lo expresara la citada resolución, "...resulta. "fundamental establecer un sistema general de identificación y registro de animales" "en pie y alimentos que abarque toda la cadena de producción, garantizando" "continuidad entre las etapas de elaboración e industrialización".

Que asimismo, resulta necesaria la revisión del sistema de Marcas y Señales (Ley N° 22.939), a fin de consensuar la implementación de un modelo que responda a las necesidades comerciales, epidemiológicas y de propiedad locales, como así también a las exigencias de los más rigurosos estándares internacionales.

Que existe la imperiosa necesidad de producir una herramienta legal que permita la puesta en marcha de un sistema de trazabilidad para el sector agroalimentario que surja del consenso y cuente asimismo con el asesoramiento especifico, el seguimiento, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales o privadas representativas de los distintos sectores involucrados en la producción de agroalimentos de nuestro país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, por el Articulo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Articulo 1° de la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003, del Registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE" "AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la COMISION NACIONAL" "ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS" "AGROALIMENTARIAS, que tendrá como misión proponer el Sistema de" "Trazabilidad de Animales en Pie y las Cadenas Agroalimentarias que, a su" "consideración, resulte más apto para ser adoptado en todo el territorio de nuestro" "país".

ARTICULO 2° — Dar continuidad, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS AGROALIMENTARIAS, creada por Resolución N° 73/2003.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 73/2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2°.- Dicha comisión estará" "presidida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos o," "el funcionario que éste designe; e integrada por UN (1) representante de la" "COORDINADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, UN (1) representante del" "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, UN (1)" "representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA," "UN (1) representante de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL" "AGROPECUARIO, UN (1) representante de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA," "UN (1) representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, UN (1)" "representante de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, UN (1) representante" "de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA y UN (1)" "representante de la INDUSTRIA FRIGORIFICA, electo por consenso entre las" "Cámaras que nuclean al Sector. Los Gobiernos Provinciales designarán DOS (2)" "representantes, respectivamente, por las Regiones Central, de Nuevo Cuyo, del" "Noroeste Argentino, del Noreste Argentino y de la Patagonia".

ARTICULO 4° — La citada Comisión tendrá también como misiones y funciones, colaborar en la elaboración de propuestas estratégicas y la anticipación de nuevos requisitos de trazabilidad y rastreo de productos y el seguimiento de la implementación de sistemas de trazabilidad, armonizar el trabajo de las distintas Subcomisiones de acuerdo a la línea de trabajo propuesta por la Comisión, proponer las necesidades de recursos y proponer auditorias a los sistemas de trazabilidad / rastreo de productos que se encuentren implementados.

ARTICULO 5° — Para el tratamiento de las distintas Cadenas Agroalimentarias se conformarán las Subcomisiones a efectos de analizar los sistemas de trazabilidad específicos que mejor se ajusten a las características de los riesgos identificados. Estas Subcomisiones se constituirán a moción de los integrantes de la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS AGROALIMENTARIAS, se referirán a una cadena productiva claramente determinada y funcionarán de acuerdo a una metodología cuyos lineamientos generales se enuncian más adelante.

ARTICULO 6° — Las Subcomisiones deberán, en base a los riesgos sanitarios y de inocuidad de los alimentos de la cadena productiva, su caracterización y evaluación, proponer a la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS AGROALIMENTARIAS, los puntos criticos, la probabilidad e impacto de los mismos; proponer los requisitos de información y la red de información que sea eficiente y económica; proponer los mecanismos de control del sistema, en especial la auditoria sobre la confiabilidad de la información y de la oportunidad de la respuesta de los diversos nodos que lo componen; proponer los costos de la trazabilidad para los operadores y para el control gubernamental.

ARTICULO 7° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 73/2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 7°.- Los representantes de la" "COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y" "CADENAS AGROALIMENTARIAS, como los representantes de las Subcomisiones" "que se conformen, se desempeñarán como miembros "ad-honorem". Todas las" "erogaciones resultantes de su participación deberán ser afrontadas por las" "Instituciones que representan".

ARTICULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/11 N° 431.716 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 319/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente S01:0169306/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2 de fecha 14 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se caducaron los permisos otorgados a COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el número 195.

Que mediante la Resolución N° 231 de fecha 21 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se revocó la totalidad de los permisos, autorizaciones, habilitaciones y/o inscripciones otorgadas a COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano, Suburbano e Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional.

Que a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos así como la salvaguarda de los vínculos laborales inherentes al personal en relación de dependencia, se dictó la Resolución N° 4 de fecha 25 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante la cual se encomendó, en forma precaria y provisoria, a la firma LA NUEVA METROPOL S.A., la ejecución de los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 195.

Que, a similares fines, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mediante Resolución N° 245 de fecha 7 de abril de 2003 autorizó, en forma provisoria y a título precario, a INVERSIONES COMERCIALES PARQUE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, la prestación de la totalidad de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano, Suburbano e Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional que le fueron revocados a COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 prescribe en sus Artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la AUTORIDAD DE APLICACION, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el procedimiento relativo al Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional se encuentra reglado a través de la Resolución N° 58 de fecha 13 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprobó el Pliego de Condiciones Generales, modificado por sus similares Nros. 18 de fecha 4 de febrero, 170 de fecha 18 de mayo, 184 de fecha 29 de mayo, 212 de fecha 3 de julio y 404 de fecha 20 de noviembre, todas del año 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nros. 109 de fecha 5 de febrero y 160 de fecha 6 de marzo, ambas del año 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por su parte, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1992 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa sustanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el Establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como ANEXO de la Resolución N° 162 del 8 de noviembre de 2002; modificado por la Resolución N° 104 del 4 de febrero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que de conformidad a lo establecido en las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL" aprobadas por la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la AUTORIDAD DE APLICACION debe promover la licitación pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como ANEXO de la Resolución N° 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el Establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Que, en este estado, procede efectuar los correspondientes Llamados a Concurso y Licitación Públicos para el otorgamiento de permisos de explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional e Internacional, respecto de los servicios correspondientes a los permisos caducados, según la reseña efectuada en los considerandos precedentes.

Que las actuales circunstancias del país en materia de empleo y la política del GOBIERNO NACIONAL tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, motivan la decisión de comprometer a las empresas adjudicatarias a la absorción del personal en relación de dependencia involucrado en las prestaciones que se licitan.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes: 128:127, opinó, refiriéndose a un recaudo similar, que "...la cláusula mencionada..., está encaminada a prevenir o impedir los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación...", y que tal cláusula "...tiende a evitar el eventual despido masivo del personal afectado al establecimiento...".

Que el cumplimiento del compromiso que se asuma deberá ser acreditado, bajo condición resolutoria, con posterioridad a la adjudicación, con el acuerdo homologado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con intervención de la Asociación Gremial de los Trabajadores.

Que resulta conveniente dejar sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los respectivos Pliegos de Condiciones Generales aprobados como Anexo de las Resoluciones Nros. 162/2002 y 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a fin de unificar los procedimientos para la recepción y Apertura de Ofertas correspondientes a las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/2002, el Decreto N° 656/94, la Resolución N° 623 de fecha 9 de mayo de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 263/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto N° 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nros. 162 del 8 de noviembre de 2002 y 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 2° — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, en la traza identificada con el número 195, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución N° 58 de fecha 13 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por sus similares Nros. 18 de fecha 4 de febrero, 170 de fecha 18 de mayo, 184 de fecha 29 de mayo, 212 de fecha 3 de julio y 404 de fecha 20 de noviembre, todas del año 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nros. 109 de fecha 5 de febrero y 160 de fecha 6 de marzo, ambas del año 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 3° — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, en la traza identificada con el número 129, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución N° 58 de fecha 13 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por sus similares Nros. 18 de fecha 4 de febrero, 170 de fecha 18 de mayo, 184 de fecha 29

de mayo, 212 de fecha 3 de julio y 404 de fecha 20 de noviembre, todas del año 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nros. 109 de fecha 5 de febrero y 160 de fecha 6 de marzo, ambas del año 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 4° — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme el Anexo aprobado por Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar N° 104 de fecha 4 de febrero de 2003, de conformidad con el “PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES” que como ANEXO III forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PIPINAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), b) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PIPINAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - DOLORES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), d) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO, e) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO, f) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO, g) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DE AJO, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), h) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), i) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - SAN CLEMENTE DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), j) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y k) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

ARTICULO 5° — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, conforme el Anexo aprobado por Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con el “PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES” que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE, y b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo CARDENAL SAMORE.

ARTICULO 6° — El llamado efectuado por los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución se efectúa en forma conjunta y sólo serán admisibles aquellas ofertas que abarquen los TRES (3) permisos involucrados. A los efectos de la adjudicación, se estará a la suma de los puntajes obtenidos por cada oferente, pero no serán consideradas aquellas ofertas que no hayan alcanzado el puntaje mínimo establecido en cada uno de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicable a cada uno de los llamados considerado en forma individual, aún cuando de la sumatoria resulte el más alto.

ARTICULO 7° — La nómina total de personal correspondiente al llamado dispuesto en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución, se incluye en el ANEXO V que forma parte integrante de la presente resolución. La sumatoria del personal involucrado en los compromisos de absorción de personal previstos en el ANEXO II - APENDICE II, ANEXO III - APENDICE II y ANEXO IV - APENDICE II, deberá ser idéntica a la totalidad del personal detallado en el Anexo V aprobado por el presente artículo.

ARTICULO 8° — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 19 de diciembre de 2003 a las QUINCE Y TREINTA (15.30) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1216 - CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las DIEZ (10) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 9° — El “Comité de Evaluación de las Ofertas”, previsto en el Artículo 9° del “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES” aprobado por la Resolución N° 18/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la “Comisión de Evaluación de las Ofertas” prevista en los Artículos 36 de los Pliegos de Condiciones Generales aprobados por Resoluciones Nros. 162/2002 y 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se desempeñará como un solo órgano, el cual podrá requerir a toda área dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los informes técnicos pertinentes para la consecución del resultado previsto por el presente llamado y estará integrado por los funcionarios que oportunamente designe la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 10. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, brindará toda la asistencia que corresponda con su competencia específica, que le sea requerida por el órgano Evaluador de Ofertas.

ARTICULO 11. — Publíquense los llamados dispuestos en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11 N° 431.756 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, Matr. ex Inam Nº 504 Prov. de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), Matr. ex Inam Nº 131, Prov. de Entre Ríos; MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, Matr. ex Inam Nº 39, Prov. de Chaco; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE GIOL, Matr. ex Inam Nº 199, Prov. de Mendoza y MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES DE HIPOLITO IRIGOYEN, Matr. ex Inam Nº 73, Prov. de Salta, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución Nº 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. Nº 346/02 (Resol. Nº 1554/02); Expte: Nº 9811/00 (Resol. Nº 2238/03); Expte. Nº 2003/03 (Resol. Nº 2739/03); Expte. Nº 2514/03 (Resol. Nº 190/03) y Expte. Nº 2525/03 (Resol. Nº 186/03). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de TRECE DIAS a las dos mutuales citadas en primer término, CATORCE; QUINCE; DIECISIETE Y DIECIOCHO días, respectivamente, a las subsiguientes, en orden a su nominación, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1º inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/11 Nº 431.253 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2752; 2753; 2754; 2755; 2756; 2757; 2758; 2759; 2760; 2762; 2763; 2768; 2769; 2770; 2771; 2772; 2773; 2774; 2775; 2776; 2777; 2778; 2779; 2780; 2781; 2782; 2784; 2785; 2786; 2787; 2788; 2789; 2790; 2791; 2792; 2793; 2794; 2795; 2796; 2797; 2798; 2799; 2800; 2801; 2802; 2804; y 2805/03.-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE RENAL SETIPAR LTDA., mat. 12.184; COOPERATIVA DE TRABAJO “DELFIN” PARA LA EXPLOTACION PESQUERA LTDA., mat. 11.725; COOPERATIVA DE TRABAJO REYVEN DE REPRESENTACION Y VENTAS LTDA., mat. 11.797; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “FRANCISCO ALVAREZ” LTDA., mat. 15.330; COOPERATIVA DE TRABAJO “RIO DE LA PLATA” LTDA., mat. 15.307; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., mat. 12.579; COOPERATIVA DE TRABAJO “NOROBA” LTDA., mat. 11.652; COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVO HORIZONTE” LTDA., mat. 20.912; COOPERATIVA DE TRABAJO COPASE LTDA., mat. 13.502; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA PAZ” LTDA., mat. 14.013; COOPERATIVA DE TRABAJO PUCARA LTDA., mat. 21.759; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “BUENOS AIRES” LTDA., mat. 14.201; COOPERATIVA DE TRABAJO “COGESTION” LTDA., mat. 8.674; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROVIBA PROYECTO DE VIVIENDA BARRIAL LTDA., mat. 17.409; COOPERATIVA DE TRABAJO “ESFUERZO COMUNITARIO” COO.T.E.C. LTDA., mat. 13.539; COOPERATIVA CILDAÑEZ DE VIVIENDA LTDA., mat. 9.089; COOPERATIVA DE VIVIENDA “CREAR FUTURO” LTDA., mat. 11.873; SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE INDUSTRIALES CONFECCIONISTAS LTDA., mat. 2.273; FIRENZE COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 21.047; COOPERATIVA DE TRABAJO “BALVANERA” LTDA., mat. 15.265; COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION “GANAR” LTDA., mat. 9.766; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “14 DE MAYO” LTDA., mat. 12.268; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO VALORES LTDA., mat. 14.880; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “RAMON CARRILLO” LTDA., mat. 12.488; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS GERANIOS” LTDA., mat. 20.941; COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMA ARGENTINA LTDA., mat. 16.685; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN NICOLAS LTDA., mat. 21.153; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., mat. 12.338; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA JUVENTUD” LTDA., mat. 14.970; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 12.618; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS CINEMATOGRAFICOS LTDA., mat. 13.743; COOPERATIVA DE TRABAJO “PERSONAL INFORMATICO” LTDA., mat. 14.219; COOPERATIVA DE TRABAJO CODESER LTDA., mat. 11.672; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., mat. 19.289; COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., mat. 21.177; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRAYSER” LTDA., mat. 12.558; PROVISE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 11.758; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA., mat. 16.438; ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (A.CO.T.R.A.), mat. 13.882; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE CINE LTDA., mat. 11.773; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JUSTO” LTDA., mat. 11.602; “SERVICIOS EDUCATIVOS” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.193; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS” LTDA., mat. 19.223; COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE CALSA LTDA., mat. 9155; COOPERATIVA DE TRABAJO “NOROESTE ARGENTINO” LTDA., mat. 19.464; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESQUINA LTDA., mat. 14.568; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARLOS GARDEL ANGOSTA LTDA., mat. 20.534. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2806; 2807; y 2808/03 a las entidades mencionadas a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EDUCATIVOS TENFE LTDA., mat. 21.966, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA LA FERROVIARIA DEL BELGRANO, DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 10.286, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y “SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. DEL AGRO BRINKMANENSE”, mat. 1117, con domicilio legal en Brinkmann, depto. San Justo. Las últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 2809/03 a la COOPERATIVA DE TRABAJO “EL MEJOR SABOR” LTDA., mat. 18.782, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital, provincia de La Rioja. Y por Resolución Nro. 2810/03 a “MUTUAL DEL SUD” SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, SOCIAL, PRODUCCION Y CONSUMO LTDA., mat. 591, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en La Rioja, y de CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba y Bahía Blanca. Quedan debidamente notificadas. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 10/11 Nº 431.258 v. 10/11/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS; REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” con Domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Lisandro REYNOSO Legajo Nº 98.585, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 825 de fecha 05 de septiembre de 2003, que cita en su Artículo 1º.- DECLARASE Cesante al agente Lisandro REYNOSO (Legajo Nº 98.585; Función: Secretario de Servicios Generales; Categoría: 16; Agrupamiento: Administrativo) en el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” a partir del 03/01/03. — ELSA A. CASTELLO, Jefa Departamento, Despacho y Mesa de Entradas.

e. 10/11 Nº 430.965 v. 12/11/2003



AVISOS OFICIALES Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Bs. As., 24/09/2003

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A C.U.I.T N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1 Dto. 2 de esta Ciudad, que en base a documentación analizada en esta AFIP-DGI se determinó mediante Acta de Inspección N° 7263, en concepto de personal no declarado, deuda de Aportes y Contribuciones al R.N.S.S en los períodos: 09/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 10/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 11/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78 y 12/93 remuneración $ 719,64, monto de capital $ 294,33, generando un total de intereses de $ 3.383,70 calculados al 24/09/03 según lo previsto en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), confeccionándose por falta de denuncia de trabajadores Acta de Infracción N° 7263 por un monto de $ 8.680,76 en concepto de multa Leyes N° 17.250 y 22.161 y Resolución General N° 1566 AFIP. La multa que por este acto se notifica se reducirá de acuerdo al porcentaje establecido en el art. 6 inc c) de la R.G AFIP 1566 siempre que se regularice la deuda determinada dentro de los 15 días de notificada la presente. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los recursos previstos por el art. 11 de la Ley 18.820 y por el art. 11 de la Ley 23.659 conforme lo establecido en la R.G. 4296 y sus modificatorias. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Contador Hugo Rodríguez jefe División Fiscalización N° 1 Dirección Regional Microcentro. — C.P. HUGO EDUARDO RODRIGUEZ, Jefe Int. Div. Fiscalización N° 1, Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 N° 431.209 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 175/2003

Bs. As., 5/09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención dispuesta por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la contribuyente FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI con domicilio fiscal en la calle Suipacha N° 58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67882490-5.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI y pubíquece durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 9 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica A/C de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 N° 431.210 v. 13/11/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*